



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **8 de junio de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L01/2014**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la “**Tercera Etapa de Aclaraciones**” (presentación y apertura de propuestas, adjudicación, fallo y contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **No. CNH-R01-L01/2014**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
919.	<p>* Acceso a Infraestructura: ¿Cuándo se publicaran los términos y condiciones para el uso de la infraestructura para que los Licitantes puedan incorporar estas premisas en la Propuesta? Es en el mejor interés del proceso licitatorio que se publique esta información, ya que al no contar con esta información, las evaluaciones se harán asumiendo que se tienen que hacer gastos para desarrollar tal infraestructura, lo cual tendrá como resultado que la Propuesta sea más onerosa y menos competitiva.</p> <p>* ¿Es posible que las aprobaciones de la CNH para las cesiones del Contrato de producción compartida no estén sujetas a los lineamientos de las Bases de Licitación? Esto restringe severamente el valor de los activos limitando las opciones de venta (por ejemplo la prohibición de ofertar por más de 5 bloques, la limitación de asociarse con otra empresa de gran escala).</p> <p>*Entendemos que de acuerdo con las Bases de licitación, ningún miembro del Consorcio puede tener un porcentaje de participación mayor al que tenga el Operador. Por lo tanto, ¿Podría la CNH confirmar que un Consorcio cuya participación de sus miembros sea 50/50 ó 1/3, 1/3, 1/3 está permitida y es aceptable de conformidad con las bases?</p> <p>*¿Puede la CNH confirmar que la interpretación de la cláusula 2.3(t) del Anexo 4, es de crear estabilidad fiscal en los impuestos, regalías y otros</p>	<p>i) En la versión publicada en la Página Electrónica el pasado 29 de mayo en el Contrato se incorporó en el Contrato el Anexo 13 denominado "Uso Compartido de Infraestructura", por lo que se recomienda revisar esa nueva versión del Contrato.</p> <p>ii) Se aclara que el Artículo 24.1 del Contrato de Exploración y Extracción, relativo a la Cesión y Cambio de Control, establece que: para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con el Contrato, el Contratista deberá contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato.</p> <p>iii) Se aclara que en el caso de un Consorcio que participe como Licitante Agrupado, el requisito establecido en el numeral 10.7 de la Sección III de las Bases de Licitación, referente a los Criterios de Evaluación Financiera – Criterios Adicionales en el Caso de un Consorcio o Asociación en Participación, debe interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>a) En caso de un Consorcio o Asociación en Participación, el operador deberá tener más de la tercera parte de la participación económica en el Consorcio o Asociación en Participación,</p> <p>b) Ningún otro miembro del Consorcio o Asociación en Participación puede tener una participación económica mayor o igual que la del operador.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	<p>impuestos gubernamentales durante de la vida del Contrato?</p>	<p>Por lo anterior se confirma que la interpretación referida en la solicitud de aclaración sobre la posible confirmación de la participación económica entre los miembros de los consorcios es incorrecta.</p> <p>iv) La CNH no tiene facultades respecto del establecimiento o interpretación de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales ni sobre los impuestos de aplicación general.</p> <p>La cláusula referida establece que las obligaciones del carácter fiscal no serán consideradas gastos recuperables. También establece que en el caso de que posteriormente se establezcan contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, dichas contribuciones específicas se podrán considerar como recuperables, de conformidad con los mecanismo que establezca la Secretaría de Hacienda por un monto tal que permita restablecer el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución.</p>
<p>920.</p>	<p>En caso que el Contratista no esté de acuerdo con las modificaciones técnicas requeridas por la CNH para la aprobación del Plan de Desarrollo, ¿cuáles otros procesos de diálogo técnico existirán para resolver las diferencias de opiniones técnicas entre la CNH y el Contratista? Tener un proceso de diálogo técnico formaría parte de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 6.3 del Contrato prevé que se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.</p>
<p>921.</p>	<p>En el caso de que un miembro dentro de un Consorcio sea sujeto de caer en insolvencia o alguna otra de las causas estipuladas en la Cláusula 23.2 (e) ¿la CNH tomará en consideración las provisiones que resuelven tales incumplimientos dentro del Acuerdo de Operación Conjunta (Joint Operating Agreement, JOA por sus siglas en inglés)</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que en el caso de la Rescisión Contractual, la Cláusula 23.4 del Contrato establece en su inciso (e) que la CNH tendrá el derecho de rescindir el Contrato siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los (30) días hábiles de haber recibido la notificación de incumplimiento, cuando</p>

	<p>del Consorcio antes de ejercer su derecho de Recesión Contractual?</p>	<p>cualquier empresa participante o garante, sin que alguna o el resto de las Empresas Participantes que conforman al Contratista asuman, con autorización de la CNH sus obligaciones bajo el presente Contrato: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores.</p> <p>Por lo anterior se confirma que la CNH podrá tomar en consideración las provisiones que resuelva el incumplimiento de la Empresa Participante, siempre que se satisfagan los supuestos previstos en la Cláusula 23.4 referida.</p>
<p>922.</p>	<p>Artículo 3.3 Prorroga Para poder obtener extensiones más allá de los 30 años de la vida del Contrato, el Contratista necesita realizar inversiones adicionales para obtener las extensiones. En los casos en que los bloques tengan posibilidades de seguir produciendo comercialmente, ¿es posible que el Contratista pueda seguir explotando el Área Contractual mediante una extensión adicional, sin requerir inversiones adicionales?</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
<p>923.</p>	<p>Las bases de licitación para el proceso de licitación CNH-R01-L01/2014 prevén la posibilidad de que una empresa presente una oferta, ya sea como parte de un consorcio o de forma individual. Nos gustaría saber si es posible que una empresa presente una oferta para algunos bloques, como parte de un consorcio y para otros bloques de forma individual. Además, entendemos que una empresa no puede formar parte de más de un consorcio. Por otra parte, podría existir una situación en la que no todos los miembros del consorcio decidan presentar una oferta para los mismos bloques. En este caso, ¿sería posible presentar una oferta por algunos bloques por parte de todos los miembros</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 12.4 de la Sección III de las Bases de Licitación establece que en caso de que un Operador de un Licitante Agrupado quiera ser un Licitante Individual, pero manteniéndose como Operador en el Licitante Agrupado, deberá enviar a la CNH la solicitud correspondiente referida en dicha Cláusula 12.4. Si la solicitud es autorizada por la CNH, en ningún caso los Operadores de un Licitante Agrupado podrán presentar propuestas como Licitantes Individuales para las mismas Áreas Contractuales o para las Áreas Contractuales en las que presente propuesta el Licitante Agrupado.</p> <p>Por lo anterior, se confirma que: (i) el Operador de un Consorcio podrá participar como Licitante Individual,</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	del consorcio y para otros bloques por menos de la totalidad de los miembros del consorcio?	siempre que se cumpla con lo establecido en la Cláusula 12.4 referida, y (ii) no es posible que un Licitante Agrupado presente una Propuesta para Áreas Contractuales con menos de la totalidad de los miembros del Licitante Agrupado; es decir, el Licitante Agrupado debe presentar Propuesta manteniéndose todos sus integrante de acuerdo a como fue precalificado.
924.	Se hace referencia a las cláusulas 6.1 y 6.2 del contrato modelo de consorcio sobre Descubrimiento Comercial y Plan de Desarrollo. En caso de complejidad técnica o comercial de desarrollo del Descubrimiento relevante identificado en la cláusula 5.2, ¿es posible prorrogar en consecuencia también los plazos previstos en las cláusulas 6.1 y 6.2?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo, referido en la Cláusula 6.2 del Contrato se modificó de 120 Días a un Año. Asimismo, se confirma que no se tiene contemplada la modificación del plazo para la presentación de la declaración de un Descubrimiento Comercial, previsto en la Cláusula 6.1 del Contrato.
925.	Se hace referencia a la cláusula 12.2 del contrato modelo de consorcio sobre Procedimientos para la recepción de Hidrocarburos Netos. El final de esta cláusula dice "El Contratista deberá incluir las observaciones realizadas por la CNH en los procedimientos y presentará una nueva versión incorporando dichas observaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las mismas.". Por cuanto esperamos tener la posibilidad de discutir las observaciones realizadas por la CNH (si las hubiera), ¿podrían confirmar que se prevé esta posibilidad?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 12.2 establece que se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Lo anterior dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 12.2 para la emisión de las observaciones por la CNH y la presentación de una nueva versión de los procedimientos por parte de los Contratistas.
926.	Se hace referencia a la cláusula del Modificación del Plan de Desarrollo, 6.3. Se hace referencia al proceso de aprobación del Plan de Desarrollo por CNH. Asumimos que CNH estará involucrado en el proceso de preparación del plan de desarrollo y por lo tanto no debería requerir modificaciones sustanciales al Plan de Desarrollo presentado por el contratista. También pensamos que cualquier solicitud de modificación puede ser discutida conjuntamente entre la CNH y el Contratista y que no será simplemente un requisito para aprobar el plan de Desarrollo. Por favor confirme que esta suposición es correcta.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que se eliminó del Contrato la previsión en la Cláusula 6.3 que establecía que la CNH podrá participar como observador en las reuniones que realice el Contratista de manera interna o con Subcontratistas para generar el Plan de Desarrollo. Asimismo, se comenta que dicha Cláusula 6.3 prevé que se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.
927.	Favor de aclarar las denominaciones de las monedas. Parece que falta una palabra	Al respecto de la solicitud de aclaración, se eliminó la frase "una combinación de monedas" del inciso (i) de la Cláusula 11.1.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

928.	Favor de eliminar la restricción de que el Contratista no puede arrendar las Instalaciones de Recolección. Es posible de imaginar situaciones en la cual todas las Partes se benefician de esta posibilidad y porque excluirla contractualmente?	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
929.	Favor de establecer un monto mínimo sobre el cual el Contratista estará obligado a llevar el inventario de Materiales. Respetuosamente se sugiere que solo todo Material con un valor por encima de US\$10,000 es sujeto a este requisito	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
930.	En las respuestas a preguntas 80 y 101 se ha aclarado que “Información Confidencial o aquella relacionada con esta” se interpreta sujeto a las obligaciones y restricciones previstas en el Convenio de Confidencialidad. Favor de considerar el valor de permitir retener una copia de todo producto de trabajo derivado del análisis de la Información Confidencial como es de práctica común en la industria internacional. Actualmente se obliga a destruir todo producto de trabajo independientemente elaborado por cada licitante, lo cual no es razonable ni es en el interés de la Nación. Se entiende la devolución o destrucción de la información provista por la CNH pero no los productos derivados de este.	<p>Se aclara que de conformidad con las Bases, toda la Información Confidencial, según se define ésta en el Formato CNH-2 Acuerdo de Confidencialidad (toda la información del Cuarto de Datos de Aguas Someras – Primera Convocatoria, o aquella relacionada con éste), se considera Información Confidencial, por lo que están sujetos a las obligaciones y restricciones previstas en dicho Acuerdo de Confidencialidad.</p> <p>Los Interesados que quieran conservar la información del Cuarto de Datos y derivada de la Licitación deberán presentar a la Convocante el Formato CNH-2 Acuerdo de Confidencialidad en original firmado por el representante legal previamente acreditado considerando para ello la versión de las Bases publicada en la Página Electrónica el 29 de mayo de 2015.</p>
931.	Clausula 4, numeral 4.1, Plan de Exploración: En relación con este numeral, les solicitamos aclarar cuál es el procedimiento a seguir (paso a paso) para modificar el Plan de Exploración.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato, sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Exploración dentro del plazo previsto en esta Cláusula 4.1, la CNH podrá emitir observaciones relativas a dicho Plan de Exploración, cuando éste: (i) no se elabore de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria para la evaluación del potencial de Hidrocarburos incluyendo estándares ambientales, de seguridad industrial y de salud en el trabajo, o (ii) no prevea la incorporación de Reservas ni la delimitación del área correspondiente a la Exploración dentro del Área Contractual. El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Exploración para atender las observaciones de la CNH. Se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Exploración, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

<p>932.</p>	<p>Clausula 4, numeral 4.6 Notificación de descubrimiento: Según este numeral, se solicita que el Contratista remita a la CNH un reporte analizando la información técnica disponible relacionada con el Descubrimiento y “estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de pozos”. Al respecto les agradecemos aclarar (a) si el programa de prueba de pozos es una obligación; y (b) cuál es el alcance que debería tener este programa. Igualmente les solicitamos incluir que el programa será para pruebas extendidas de Pozos.</p>	<p>Se aclara que la CNH emitirá regulación al respecto que determinará claramente las obligaciones en materia de autorizaciones e integridad de pozos, así como para la evaluación del Plan de Desarrollo, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se le comenta que el programa de prueba de pozos es indispensable en un pozo exploratorio y soporte para generar o validar un descubrimiento.</p> <p>Además de lo que se establezca en la Normatividad Aplicable, el programa deberá de tener un alcance tal que permita conocer lo que se realizará, qué herramientas utilizarán, el tiempo de la prueba y los objetivos de la misma, con la finalidad de contar con información para sustentar el descubrimiento de Campo y su desarrollo, por lo que se pueden proponer pruebas de alcance extendido.</p>
<p>933.</p>	<p>Clausula 6, numeral 6.2 Plan de Desarrollo De acuerdo con este numeral el Plan de Desarrollo debe diseñarse de forma que “permita la optimización del beneficio económico del Campo, evitando tasas de declinación excesivas de producción”. Les solicitamos aclarar qué se entiende por “tasas excesivas” y cómo se determinará de manera objetiva cuándo un Plan de Desarrollo incumple esta obligación.</p>	<p>Se aclara que la CNH emitirá regulación al respecto que determinará claramente las obligaciones en materia de autorizaciones e integridad de pozos, así como para evaluación del Plan de Desarrollo, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se le comenta que las tasas de declinación excesiva, significan que el yacimiento genere caídas de presión muy rápidas que genere problemas tempranos de conificación, tasas, que en una simulación, señalen que los pozos son producidos por arriba del gasto crítico. Además de contar con información de campos análogos que permitan verificar la extracción óptima de hidrocarburos que permitan optimizar el beneficio económico. La manera objetiva será mediante la definición de indicadores, propuestos por el Operador, que permitan verificar que el campo/yacimiento se producirá de manera adecuada y esos indicadores serán aprobados en el Plan de Extracción. Obviamente esos indicadores serán de acuerdo a las características del Campo/yacimiento del que se trate.</p>
<p>934.</p>	<p>Clausula 10, numeral 10.4 Modificaciones de la CNH Solicitamos se aclare (i) cuáles son los términos y</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta lo siguiente:</p>

	<p>tiempos de respuesta aplicables cuando la CNH solicite modificaciones al Programa de Trabajo; y (ii) cuánto se debería tardar la CNH en aprobar las modificaciones que se hagan al mismo.</p>	<p>(i) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4, respecto de los términos de respuesta el Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo para atender las observaciones de la CNH. Asimismo, se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los Programas de Trabajo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.</p> <p>(ii) Al respecto de los Plazos de aprobación, la Cláusula 10.1 establece que la CNH deberá resolver sobre la propuesta de Programas de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta Días a partir de que reciba la información necesaria. Lo anterior, exceptuando el primer Programa de Trabajo del Período de Exploración o Período de Desarrollo, en cuyo caso sus aprobaciones se otorgarán de manera simultánea con la aprobación del Plan de Exploración o Plan de Desarrollo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 6.2.</p>
<p>935.</p>	<p>Clausula 11, numeral 11.4 Presupuestos Indicativos En relación con los Presupuestos Indicativos solicitamos aclarar el nivel de detalle que requieren dichos Presupuestos (aclarando que estos no requieren el nivel de detalle ni la información complementaria que se debe presentar para los Presupuestos anuales.) Igualmente solicitamos aclarar si lo establecido en los presupuesto indicativos implica un compromiso por parte del Contratista, o si éstos pueden ser libremente modificados por el Contratista de considerarlo necesario. Adicionalmente, considerando que la elaboración de un presupuesto con proyecciones de dos años tiene una mayor complejidad, solicitamos que se le otorgue al Contratista un plazo de 60 días para entregar este presupuesto.</p>	<p>Al respecto de su solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula referente a la presentación de los Presupuestos Indicativos fue eliminada del Contrato.</p>
<p>936.</p>	<p>¿Es correcto que el régimen fiscal al cual el operador se comprometió, sigue aplicando para un campo unificado? ¿Cómo se hace la unificación entre dos campos con contratos diferentes? ¿Cómo se asegura que un operador que cumple con todo su programa exploratorio y hace el</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, exhortamos amablemente al Interesado remitirse a la Cláusula 9 del Contrato donde se establece el Procedimiento de Unificación de yacimientos y una previsión para el caso en que no exista un contratista o asignatario en el área a la que se extiende el yacimiento compartido.</p>

	<p>descubrimiento en su bloque no pierde el control o el papel de operador si el operador al lado no ha cumplido con su programa? ¿Cómo se une o se combina los Programas de Trabajo y los compromisos de los dos bloques? ¿Qué pasa con el periodo contractual mientras las partes están en negociación? ¿Cómo se trataría el proceso de hacer el plan de desarrollo, con un plazo muy corto, y el cumplimiento con los compromisos de trabajo si una unificación esta requerida? ¿Qué medidas habrá para evitar la redeterminación? Si el prospecto o descubrimiento se extiende a un área abierta, ¿cómo se trata esto? Si se tiene que licitar, ¿qué pasa con el periodo del contrato y los compromisos de trabajo mientras el operador espera la licitación?</p>	
<p>937.</p>	<p>Las bases de licitación para el proceso de licitación CNH-R01-L01/2014 prevén la posibilidad de que una empresa presente una oferta, ya sea como parte de un consorcio o de forma individual. Nos gustaría saber si es posible que una empresa presente una oferta para algunos bloques, como parte de un consorcio y para otros bloques de forma individual. Además, entendemos que una empresa no puede formar parte de más de un consorcio. Por otra parte, podría existir una situación en la que no todos los miembros del consorcio decidan presentar una oferta para los mismos bloques. En este caso, ¿sería posible presentar una oferta por algunos bloques por parte de todos los miembros del consorcio y para otros bloques por menos de la totalidad de los miembros del consorcio?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 12.4 de la Sección III de las Bases de Licitación establece que en caso de que un Operador de un Licitante Agrupado quiera ser un Licitante Individual, pero manteniéndose como Operador en el Licitante Agrupado, deberá enviar a la CNH la solicitud correspondiente referida en dicha Cláusula 12.4. Si la solicitud es autorizada por la CNH, en ningún caso los Operadores de un Licitante Agrupado podrán presentar propuestas como Licitantes Individuales para las mismas Áreas Contractuales o para las Áreas Contractuales en las que presente propuesta el Licitante Agrupado. Por lo anterior, se confirma que: (i) el Operador de un Consorcio podrá participar como Licitante Individual, siempre que se cumpla con lo establecido en la Cláusula 12.4 referida, y (ii) no es posible que un Licitante Agrupado presente una propuesta por bloques por menos de la totalidad de los miembros del Licitante Agrupado.</p>
<p>938.</p>	<p>Se hace referencia a la cláusula 12.2 del contrato modelo de consorcio sobre Procedimientos para la recepción de Hidrocarburos Netos. El final de esta cláusula dice "El Contratista deberá incluir las observaciones realizadas por la CNH en los procedimientos y presentará una nueva versión incorporando dichas observaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 12.2 establece que se podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Lo anterior dentro de los plazos establecidos en la Cláusula</p>

	mismas.". Por cuanto esperamos tener la posibilidad de discutir las observaciones realizadas por la CNH (si las hubiera), ¿podrían confirmar que se prevé esta posibilidad?	12.2 para la emisión de las observaciones por la CNH y la presentación de una nueva versión de los procedimientos por parte de los Contratistas.
939.	Se hace referencia al proceso de aprobación del Plan de Desarrollo por CNH. Asumimos que CNH estará involucrado en el proceso de preparación del plan de desarrollo y por lo tanto no debería requerir modificaciones sustanciales al Plan de Desarrollo presentado por el contratista. También pensamos que cualquier solicitud de modificación puede ser discutida conjuntamente entre la CNH y el Contratista y que no será simplemente un requisito para aprobar el plan de Desarrollo. Por favor confirme que esta suposición es correcta.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que se eliminó del Contrato la previsión en la Cláusula 6.3 que establecía que la CNH podrá participar como observador en las reuniones que realice el Contratista de manera interna o con Subcontratistas para generar el Plan de Desarrollo. Asimismo, se comenta que en dicha Cláusula 6.3 prevé que se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.
940.	NAK-1001 ¿Existe alguna información del pozo?	En el paquete de datos fue entregada la información disponible por la Convocante, para el Nal-1001 no se cuenta con información.
941.	ICHALKIL DL-1 ¿Está disponible el registro sísmico por debajo de 2020m? Resistividad entre 2050 a 4630 Neutron/Densidad entre 5150 a TD (5820)	1.- De acuerdo a expediente de pozo el resistivo de 2050-4630 si se tomó y está en el archivo 01_ICHALKIL-1DL_CNL_LDL_NGS_4401_2062m_2Dic08.dlis solo que el nombre no refleja los servicios correctos y se debe seleccionar la sección principal. 2.-Para el caso de los nucleares si existe el archivo que los contiene y se llama 1001089_ICHALKIL_1DL_AIT_LDL_CNL_HNGL_DSI_BGL_5196_5813m_27mar09.dlis 3.-Se entregó información de registro sísmico 1887-4400, en el archivo: ICHALKIL-1DL_CNL_LDL_NGS_4401_2062m_2Dic08.dlis * Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual
942.	MIZON-42 Se solicita el reporte final del pozo. Igualmente se requieren los siguiente datos de registros geofísicos: Registro Sísmico entre 4707-5225; Registro Resistivo sobre 5225 m; Neutron sobre 5225 m No existen datos sobre 2000 m Registro Sísmico entre 4700 a 5220 m	1.-Se cuenta con registro resistivo de 2000-5205 se cuenta con registro HRI (inducción de alta resolución) en el archivo: 02_MISON-42_HRI_WSTT_2000_5205_07jul05.dlis. Para el caso de neutrón sobre 5225 no se cuenta con información. 2.-Datos de 2000 a superficie de acuerdo al reporte de perforación no se tomó registros. 3.-Para el registro sísmico existe información de 2000 a 4701 el archivo es: 573346_MISON_42_WSTT_2000_4701m_07jul05 No se tomó sísmico en profundidades de 4700-5220 por



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

		encontrar resistencia al bajar la sonda y solo se llegó a 4700 m. * Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual
943.	MISON DL-1. ¿Están disponibles los registros Sónico, Densidad, Neutron, por debajo de 5725 m? No existen datos desde 1250 a 2050 m No existen datos desde 3550 a 3850 m No existen datos desde 5500 a 5750 m No existen datos de resistividad desde 5500 a TD (6005 m) Densidad/Neutron desde 4800 a 5400 m Densidad/Neutron desde 5458 a 6032 m	1.-No hay información en datos de la profundidad de 4800- 5400 m. y reporte de perforación no específica la toma de información. Para el neutrón se cuenta con información de 5522-6014 el nombre del archivo es: 1315318_MISON_DL1_CNL_GR_5522_6014m_11feb05.dlis Densidad/Neutrón de 5458-6032 no se pudo tomar todo el registro ya que no bajo herramienta y se hicieron dos intentos en distinta fecha. Para el caso de registro sónico, densidad y neutrón no se cuenta con información en profundidades menores a 5500m 2.- Para el caso de los resistivos en mención existe el archivo: DLL-MSFL 1327474_MISON_DL1_DLL_MSFL_5522_6032m_10ene 05.pds además de su equivalente en formato .dlis * Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual
944.	NAK-1 No se suministró información de VSP.	No se cuenta con información VSP.
945.	HOKCHI-101 Archivos DLIS incompletos: AIT_BGL_1400_2448m_18Sep11.dlis no contiene información entre 1400 a 1690 m. LDL_CNL_HNGL_1400_2448m_18Sep11.dlis no contiene información entre 1400 a 2337 m Neutron/Densidad entre 1400 a 2338 m Resistividad entre 1400 a 2338 m ¿Existen datos de Mudlog por debajo de 2485 m? ¿Cualquier dato de wireline o LWD entre 1100 a 1480 m?	1.-Revisando la información del archivo AIT_BGL_1400_2448m_18Sep11.dlis Y LDL_CNL_HNGL_1400_2448m_18Sep11.dlis lo que se menciona de su información faltante se debe posiblemente a una confusión que por la estructura del archivo de tener sección principal y repetida en un mismo archivo se crea que no hay lecturas en las profundidades mencionadas, pero si están y fueron confirmadas por una aplicación de procesamiento, se debe seleccionar la sección principal. 2.-No se cuenta con información de registro Mudlog por debajo de 2485m. 3.-Para el caso de los datos de wireline existen registros resistivos LWD entre 1002-1420 808278_HOKCHI-101_LWD_RESISTIVO_MD_TVD_1002_1420m_27ago11.las * Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual
946.	HOKCHI-1 ¿Existen datos de Mudlog por debajo de 2485 m? ¿Cualquier dato de wireline o LWD entre 1100 a 1480 m?	1.-El expediente de pozo menciona que si se tomó registro LWD - resistivo y gamma- a esta profundidad, pero leyendo el reporte de perforación menciona que la herramienta no funciona y no se tomó registro, aunado a que tuvieron que parar la perforación por incremento en la línea de flujo y asentaron TR sin toma de



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

		<p>información por lo tanto no habrá información en esta profundidad.</p> <p>2.-Para el caso de mudlog por debajo de 2485m no se cuenta con información.</p> <p>* Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual</p>
947.	<p>ICHALKIL DL-1</p> <p>¿Está disponible el registro sónico por debajo de 2020m?</p>	<p>Se cuenta con dos archivos por debajo de esta profundidad:</p> <p>901264_ICHALKIL_1DL_LWD_ARC_ADN_CN_SONIC_4635_5195m_01mar09.las</p> <p>919882_ichalkil_1DL_AIT_LDL_CNL_HNGL_DSI_BGL_4400_4637m_25Dic08.dlis</p> <p>* Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual</p>
948.	<p>MIZTON-1</p> <p>Registro sónico entre 1800 a 2050 m</p> <p>Registro sónico entre 2700 a TD (3308 m)</p> <p>Densidad desde 1800 a 2050 m</p> <p>Que registros se corrieron originalmente en el pozo MIZTON-1 y cuales registros se corrieron en el sidetrack?</p> <p>TECOALLI-1</p> <p>Densidad/Neutron desde 605 a 2359 m (solo se suministró archivo PDS)</p> <p>Neutron/PEF/GR desde 2331 a 3689 m (solo se suministró archivo PDS)</p>	<p>Registro sónico y densidad de 1800-2050 fue tomado para el primer agujero, los datos que se proporcionaron para el paquete corresponde al segundo agujero por lo que no se encontraran. Esto mismo aplica a la pregunta de sónico de 2700-3308m. Que corresponde al primer agujero, si requieren saber que registros se tomaron en ambos agujeros el expediente de pozo trae la explicación más detallada.</p> <p>TECOALLI-1</p> <p>1.- El archivo de datos de 605-2359 densidad neutrón no se cuenta con archivo de dato.</p> <p>2.- archivo de datos de 2331-3689 no se cuenta con archivo de dato.</p>
949.	<p>NAK-1</p> <p>No se suministró información de VSP.</p>	<p>No se cuenta con información VSP.</p>
950.	<p>XULUM-101</p> <p>No existen datos de registros desde 1200 a 2400 m</p>	<p>1.-La información en cuestión se ubica en el archivo: 02_XULUM-101_DIL_SFL_LDN_896_3059m_23jun05.dlis</p> <p>* Los datos pueden ser consultados en el acceso virtual</p>
951.	<p>XULUM-101A (Pozo de la etapa 1)</p> <p>No existe información de registro Densidad/Sónico</p> <p>Adicionalmente se requiere información de los siguientes pozos:</p> <p>ALMEJA-1</p> <p>Toda la información (registros, reportes, archivos de núcleos, etc...)</p> <p>CENTLI-1</p> <p>Toda la información (registros, reportes, archivos de núcleos, etc...)</p>	<p>La información que se tiene es la del segundo agujero y final, por lo tanto la etapa faltante no se tiene y no fue entregada, pero si se tomó información de acuerdo al expediente de pozo.</p> <p>Para el caso de los pozos Almeja-1 y Centli-1, la información oficialmente proporcionada por Pemex los ubica fuera de las Áreas Contractuales.</p>
952.	<p>La Cláusula 17.1 establece la obligación del Contratista de entregar la Garantía de Cumplimiento de Exploración, o Carta Crédito, para cada compromiso de trabajo por periodo exploratorio.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>

	<p>Por su parte la Cláusula 17.2 establece la obligación de entregar una Garantía Corporativa.</p> <p>Las mejores prácticas de la industria no requieren que sean ambas.</p> <p>La Carta Crédito debería de ser eliminada ya que la precalificación requiere de un Operador y Consorcio con alta solvencia.</p> <p>Se sugiere eliminar la cláusula 17.1</p>	
<p>953.</p>	<p>CNH hizo modificaciones al Formato CNH-2 el 29 de mayo de 2015 que mejoran las condiciones de la confidencialidad sobre la información del Cuarto de Datos y contenida en el disco duro. Dado que todas las compañías que pagaron para la información ya firmaron la versión precedente del Formato CNH-2, queremos saber cómo estas compañías pueden disfrutar de las últimas modificaciones. ¿Tenemos que firmar y enviar a CNH el Formato nuevo? ¿Puede confirmar la CNH que la versión precedente será considerada nula y sin validez después de que CNH reciba la versión nueva firmada por nuestra compañía?</p>	<p>Se aclara que de conformidad con las Bases, toda la Información Confidencial, según se define ésta en el Formato CNH-2 Acuerdo de Confidencialidad (toda la información del Cuarto de Datos de Aguas Someras – Primera Convocatoria, o aquella relacionada con éste), se considera Información Confidencial, por lo que están sujetos a las obligaciones y restricciones previstas en dicho Acuerdo de Confidencialidad.</p> <p>Los Interesados que quieran conservar la información del Cuarto de Datos y derivada de la Licitación deberán presentar a la Convocante el Formato CNH-2 Acuerdo de Confidencialidad en original firmado por el representante legal previamente acreditado considerando para ello la versión de las Bases publicada en la Página Electrónica el 29 de mayo de 2015.</p>
<p>954.</p>	<p>Hago referencia a las modificaciones hechas a la Sección V (Programa Mínimo de Trabajo) el 29 de mayo de 2015 y las Unidades de Trabajo contenidas en la tabla. ¿Tiene que acreditar el Contratista todas las Unidades de Trabajo al pozo exploratorio (o pozos exploratorios en el caso de Bloques 5, 6 y 7) o puede el Contratista decidir de acreditar algunas de estas Unidades de Trabajo a estudios exploratorios y actividades relacionadas con sísmica (o un segundo o tercero pozo exploratorio)? En el caso que el Contratista tiene que acreditar todas las Unidades de Trabajo en la tabla al pozo exploratorio, y en el caso de Bloques 5, 6 y 7, ¿las Unidades de Trabajo pueden ser divisas entre los dos pozos o todas las Unidades de Trabajo tienen que ser acreditadas a cada pozo individual?</p>	<p>(i) Al respecto de la acreditación de las Unidades de Trabajo, se aclara que para dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo se podrán llevar a cabo cualesquiera de las actividades previstas en el Anexo 5 del Contrato, es decir: Perforación de Pozos Exploratorios, Realización de Estudios Exploratorios o Actividades de Sísmica, en el entendido que se deberán realizar en magnitud tal que se cumpla con la totalidad de las Unidades de Trabajo requeridas para cada uno de las Áreas Contractuales.</p> <p>(ii) De conformidad con lo anterior, no es necesario que se acrediten todas las Unidades de Trabajo realizando únicamente Perforación de Pozos Exploratorios. Asimismo, se confirma que las Unidades de Trabajo pueden ser acreditadas a través de la realización de múltiples perforaciones, considerando la tabla de</p>

	<p>Si el Contratista puede acreditar algunas de estas Unidades de Trabajo a estudios/sísmica, ¿cómo se determinan “las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo” en Artículo 4.3 del Contrato (Modelo de Consorcio)?</p>	<p>equivalencia incluida en el numeral 8.1 del Anexo 5 del Contrato.</p> <p>(iii) Con respecto al requerimiento establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, a través del cual se establece como condición para que la CNH otorgue el Período Adicional de Exploración, el que el Contratista se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo durante dicho Período Adicional de Exploración, se comenta que las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo presentados para la aprobación de la CNH.</p> <p>Por lo anterior se aclara que las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo a que se refiere el inciso (iii) de la Cláusula 4.3 serán variables, dependiendo de los objetivos exploratorios previstos en los Programas de Trabajo particulares para cada Área Contractual.</p>
955.	<p>Artículo 23.1 (D) Dentro del inciso (d), se sugiere añadir la palabra “grave” después de la palabra “culpa” para calificar la culpa como culpa grave. Siendo el texto entonces “(d) Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa grave del Operador o una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;”.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
956.	<p>Artículo 17.2 Se sugiere insertar al final de la segunda oración del artículo 17.2 después de la palabra “Dólares” lo siguiente “correspondiente a su interés dentro del Consorcio al que pertenecen”. Siendo el texto entonces “En el caso que el Garante de la Empresa Participante no se trate de su empresa matriz en última instancia, el Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares correspondiente a su interés dentro del Consorcio al que pertenecen”.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
957.	<p>Hago referencia a las modificaciones hechas al Artículo 26.4 del Contrato (Modelo de Consorcio) el 29 de mayo de 2015. ¿Qué quiere decir la adición de las palabras «o con algún acto de</p>	<p>Se aclara que son los actos derivados de las atribuciones conferidas a la CNH por la Ley en su carácter de Órgano Regulador y que los mismos se recurren únicamente ante los Tribunales Federales de México y no ante tribunales arbitrales. Ejemplo de este tipo de actos son</p>

	<p>autoridad»? ¿Es posible darnos varios ejemplos de los actos de autoridad que involucrarían el uso de esta cláusula?</p>	<p>la aprobación de los Planes de Exploración o Planes de Desarrollo para la Extracción regulados en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento como actos administrativos. Cabe mencionar que en el contrato la CNH además de ser parte, también actúa como regulador, de ahí que cualquier acto que emita en su carácter de autoridad se debe entender que será recurrible de manera exclusiva ante los Tribunales Federales competentes.</p>
<p>958.</p>	<p>Hago referencia a la adición de la Cláusula 33 al Contrato (Modelo de Consorcio) el 29 de mayo de 2015.</p> <p>Esta adición es vaga y demasiado amplia. ¿Es posible darnos varios ejemplos de los tipos de facilidades que serán requeridas por las autoridades federales competentes, y a cuáles autoridades federales esta cláusula hace referencia? Por favor consideren quitar esta cláusula. Por otro lado, en lugar de la frase «por las autoridades federales competentes», sugeríamos las palabras «por la Normatividad Aplicable» si esta adición tiene que ser incluida en el Contrato.</p>	<p>Con referencia a la Cláusula 33 del Contrato se comenta que el apoyo solicitado al Contratista en caso de riesgos a la seguridad nacional deberá incluir el proporcionar información y permitir la circulación en el Área Contractual, así como aquellas otras disposiciones previstas en la Normatividad Aplicable.</p>
<p>959.</p>	<p>21.- En relación con lo previsto en los numerales 12.4 y 12.5, sección III de las Bases, solicitamos respetuosamente al ente Convocante aclarar qué opciones tienen un licitante no operador miembro de un mismo Licitante Agrupado en el caso específico de que el Operador de tal Licitante Agrupado decida retirarse en esta etapa.</p> <p>Concretamente, dicho socio no operador aún se encuentran interesado en participar en la Licitación conjuntamente, y por razones fuera de su control ahora no tienen un Operador en el Licitante Agrupado que fue precalificado originalmente por CNH, lo cual los obliga a salir de tal Licitante Agrupado y considerar otras opciones entre los diversos Licitantes.</p> <p>Especialmente, solicitamos respetuosamente al ente Convocante aclarar:</p> <p>(i) Visto que un Licitante Individual puede unirse como socio financiero a otro Licitante Agrupado, ¿podrían también el socio financiero precalificado de un Licitante Agrupado “disuelto” renunciar a ser</p>	<p>Se aclara que no es posible que los miembros de un Licitante Agrupado desintegren a dicho Licitante para formar parte de otro Licitante Agrupado o, en su caso, participar como Licitante Individual.</p> <p>Con base en lo anterior, si el Operador decide retirarse, los socios no operadores no podrían seguir participando en la Licitación y el Licitante Agrupado perdería dicho carácter sin posibilidad de presentar Propuesta.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en la Sección III, numeral 12.5 de las Bases, la Convocante no podrá autorizar modificaciones en la estructura de Licitantes Agrupados cuando dichas modificaciones impliquen un cambio de Operador.</p> <p>Respecto a la participación del socio financiero, se aclara que a este no le aplican las mismas restricciones o flexibilidades que le aplican a un Operador o aun Licitante Individual, ya que cada forma de participación tiene sus propias restricciones, por lo que a sus preguntas (i), (ii) y (iii) la respuesta es que no procede.</p>

	<p>miembro de dicho Licitante Agrupado y unirse a otro Licitante Agrupado en carácter de socio financiero (no operador)?;</p> <p>(ii) Dado que un Licitante Individual puede incorporar como socio financiero incluso a una compañía “no precalificada”, quien deberá pasar por un proceso de precalificación en estas próximas semanas, ¿podrían el socio financiero de un Licitante Agrupado, quien se ha demostrado cumple con los requisitos de precalificación, renunciar a ser miembro de dicho Licitante Agrupado y unirse a un Licitante Individual en carácter de socio financiero (no operador)?; y</p> <p>(iii) Ya que el Operador de un Licitante Agrupado puede, a la vez, participar como Licitante Individual en otros bloques, ¿podrían también el socio financiero precalificado participar como un nuevo Licitante Agrupado siempre que cumpla con los requisitos de precalificación correspondientes y en particular que el socio financiero llene todos los requisitos para ser Operador? ¿es esto posible en este momento del proceso?</p>	
<p>960.</p>	<p>En las Bases de Licitación, en la Sección V se muestra una tabla que hace referencia al Anexo 5 del Contrato, relacionado al Programa Mínimo de Trabajo.</p> <p>Allí se presenta una cantidad de Pozos Exploratorios para cada Bloque, mientras que en el Contrato no se mencionan cantidad de pozos. Siendo que una de las modificaciones respecto del Plan Mínimo fue la incorporación de Unidades de Trabajo: ¿Es correcto que se mencionen cantidades de pozos?</p>	<p>El Programa Mínimo de Trabajo por cada Área Contractual se establece en la Sección V de las Bases, en la tabla “Programa Mínimo de Trabajo por Contrato”.</p> <p>La versión actualizada del modelo de Contrato (al 29 de mayo de 2015) no incluye la lista del Programa Mínimo de Trabajo de todas las Áreas Contractuales.</p> <p>El Programa Mínimo de Trabajo específico para cada Contrato será incluido según el Área Contractual que corresponda, con base en los requerimientos establecidos en la Sección V de las Bases de Licitación.</p> <p>Para cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo debe acreditar al menos el total de las Unidades de Trabajo para cada Área Contractual, de acuerdo con la Sección V de las Bases de Licitación.</p> <p>Derivado de lo anterior, respecto a las respuestas publicadas por la Convocante en un sentido distinto, se aclara que en este tema, prevalecerá la presente respuesta.</p>

<p>961.</p>	<p>21.- En relación con lo previsto en los numerales 12.4 y 12.5, sección III de las Bases, solicitamos respetuosamente al ente Convocante aclarar qué opciones tienen un licitante no operador miembro de un mismo Licitante Agrupado en el caso específico de que el Operador de tal Licitante Agrupado decida retirarse en esta etapa.</p> <p>Concretamente, dicho socio no operador aún se encuentran interesado en participar en la Licitación conjuntamente, y por razones fuera de su control ahora no tienen un Operador en el Licitante Agrupado que fue precalificado originalmente por CNH, lo cual los obliga a salir de tal Licitante Agrupado y considerar otras opciones entre los diversos Licitantes.</p> <p>Especialmente, solicitamos respetuosamente al ente Convocante aclarar:</p> <p>(i) Visto que un Licitante Individual puede unirse como socio financiero a otro Licitante Agrupado, ¿podrían también el socio financiero precalificado de un Licitante Agrupado “disuelto” renunciar a ser miembro de dicho Licitante Agrupado y unirse a otro Licitante Agrupado en carácter de socio financiero (no operador)?;</p> <p>(ii) Dado que un Licitante Individual puede incorporar como socio financiero incluso a una compañía “no precalificada”, quien deberá pasar por un proceso de precalificación en estas próximas semanas, ¿podrían el socio financiero de un Licitante Agrupado, quien se ha demostrado cumple con los requisitos de precalificación, renunciar a ser miembro de dicho Licitante Agrupado y unirse a un Licitante Individual en carácter de socio financiero (no operador)?; y</p> <p>(iii) Ya que el Operador de un Licitante Agrupado puede, a la vez, participar como Licitante Individual en otros bloques, ¿podrían también el socio financiero precalificado participar como un nuevo Licitante Agrupado siempre que cumpla con los requisitos de precalificación correspondientes y en particular que el socio financiero llene todos los</p>	<p>Se aclara que no es posible que los miembros de un Licitante Agrupado desintegren a dicho Licitante para formar parte de otro Licitante Agrupado o, en su caso, participar como Licitante Individual.</p> <p>Con base en lo anterior, si el Operador decide retirarse, los socios no operadores no podrían seguir participando en la Licitación y el Licitante Agrupado perdería dicho carácter sin posibilidad de presentar Propuesta.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en la Sección III, numeral 12.5 de las Bases, la Convocante no podrá autorizar modificaciones en la estructura de Licitantes Agrupados cuando dichas modificaciones impliquen un cambio de Operador.</p> <p>Respecto a la participación del socio financiero, se aclara que a este no le aplican las mismas restricciones o flexibilidades que le aplican a un Operador o aun Licitante Individual, ya que cada forma de participación tiene sus propias restricciones, por lo que a sus preguntas (i), (ii) y (iii) la respuesta es que no procede</p>
--------------------	---	--

	requisitos para ser Operador? ¿es esto posible en este momento del proceso?	
962.	<p>En relación con la información sísmica Tucco 3D, haciendo referencia al segundo disco, este únicamente cuenta con funciones de velocidad y carece de ellas en el bloque-1 (Rabon Grande OBC 3D) y el bloque-14 (Masauspana 3D).</p> <p>Se les solicita atentamente se proporcionen las funciones de velocidad “velocity cubes” para el bloque 1 (Rabon Grande OBC 3D) y el bloque-14 (Masauspana 3D).</p>	<p>(A) Para el caso de Rabón Grande la CNH no cuenta con el volumen de velocidad asociado a este prospecto. Sin embargo, se ha incluido la información de perfiles de velocidad (VSP) adquiridos en los pozos que se enlistan y, que bien podrían ser utilizados para generar un modelo de velocidades consistente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Xicope-1 • Chichini-1 • Izaz-1 • Xaxamani-1 • Campa-1 • Luhua-1 <p>Es claro que un modelo de velocidad generado con datos de pozo tiene una alta incertidumbre a lo largo del yacimiento, pero verticalmente, brinda una buena certidumbre a lo largo del pozo.</p> <p>(B) Para el caso Macuspana 3D y su relación con el bloque 14, efectivamente no posee un volumen de velocidad asociado a este prospecto y solamente se ubican dos pozos con VSP, Xotem-1 (dentro del bloque) y Samal-1 (fuera de éste). Estos datos son los mínimos indispensables para generar un modelo muy básico.</p>
963.	<p>Solicitamos respetosamente a la Comisión se aclare cuáles son los actos de autoridad a los que hace referencia la cláusula 26.4. La redacción actual genera incertidumbre respecto a qué actos, de la Comisión o cualquier otra institución gubernamental, deben considerarse actos de autoridad y los que deben tener otra concepción jurídica y que consecuentemente son susceptibles a arbitraje bajo los términos contractuales.</p>	<p>Al respecto de la solicitud, se aclara que la inclusión de actos de autoridad, implica que el Contratista podrá tramitar únicamente las controversias que se relacionen con dichos actos ante Tribunales Federales y no ante tribunales arbitrales. Ejemplos de este tipo de actos incluyen la aprobación de los Planes de Exploración; Desarrollo, y Trabajo, todos ellos regulados por la propia Ley de Hidrocarburos y su Reglamento como actos administrativos. Cabe mencionar que en el contrato la CNH además de ser parte, también actúa como regulador, de ahí que cualquier acto que emita en su carácter de autoridad se debe entender que será recurrible de manera exclusiva ante los Tribunales Federales competentes.</p>
964.	<p>Se les solicita amablemente informarnos si un Licitante Individual tiene la posibilidad de renunciar a su condición de Operador y unirse a otro Licitante Individual como socio financiero para formar un Consorcio.</p>	<p>No es correcta su apreciación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Sección III, numeral 12.2 inciso b) de las Bases bajo ninguna circunstancia se autorizaran fusiones de Licitantes, lo cual significa que una vez precalificados los Licitantes no</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Las Bases de la Licitación CNH-R01-L01/2014 establecen que un Licitante Individual puede renunciar a su condición de Operador para unirse a un Consorcio como socio financiero. En base a lo anterior se puede deducir que un Licitante Individual tiene la posibilidad de renunciar a su condición de Operador y unirse a otro Licitante Individual en como socio financiero para formar un Consorcio, previa autorización de la CNH.</p>	<p>podrán solicitar a la Convocante un cambio de su estructura para unirse entre sí. Con base en esto, dos Licitantes Individuales no podrán conformar un Consorcio, independientemente que haya renunciado a su calidad de Licitante Individual.</p>
965.	<p>De conformidad con la última modificación a las Bases de la Licitación CNH-R01-L01/2014 es posible para los Licitantes precalificados presentar una Propuesta por Licitante para cada Área Contractual. Asimismo si la Convocante lo autoriza, el Operador puede presentar Propuestas como Operador de Licitante Agrupado y como Licitante Individual, siempre y cuando las Propuestas sean para distintas Áreas Contractuales.</p> <p>En base a lo anterior se propone que un mismo Operador pueda formar parte de diferentes Consorcios, siempre y cuando las Propuestas sean para distintas Áreas Contractuales.</p>	<p>No es procedente su solicitud.</p>
966.	<p>La Cláusula 14.2 del Contrato (Modelo de Consorcio) dice que «la afirmativa ficta de la CNH operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable.» Hay cláusulas diferentes en el Contrato que dicen que en caso de que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, esta se entenderá en sentido favorable. Por ejemplo, la Cláusula 6.2 da la CNH 120 Días para otorgar o negar la aprobación del Plan de Desarrollo después de que la resolución se entienda en sentido favorable. Favor de confirmar que todas las Cláusulas en el Contrato con la afirmativa ficta (como la Cláusula 6.2) son expresamente previstas en la Normatividad Aplicable. Si solo algunas Cláusulas son previstas, favor de confirmar cuales exactamente no son previstas en la Normatividad Aplicable.</p>	<p>Al respecto de la solicitud, se aclara que las afirmativas fictas no contempladas en la Normatividad Aplicable y que fueron incluidas en el Contrato a fin de brindar certeza respecto de la procedencia de la prórroga solicitada en relación con la Cláusula 22.3 Prórroga del Programa de Trabajo; Prórroga del Plazo del Contrato.</p>
967.	<p>DECLARACIONES Punto I</p>	<p>En las bases de licitación se aclarará que el contratista deberá tener por objeto exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de que las</p>

	<p>"Unico Objeto" se define como "Exploración y Extracción de Hidrocarburos"; como el término "extracción" se define actualmente, y ello no incluye el marketing u otras actividades similares posteriores a la extracción. La definición como el propósito del contratista debe incluir todos los derechos accesorios habituales del mismo; tales como el derecho a asociarse, el transporte, la construcción de infraestructura / instalaciones para el transporte o la transformación de Hidrocarburos, almacenar, comercializar, vender y exportar para la venta o tratar de otro modo con o disponer libremente de cualquier y todos los hidrocarburos, incluido el derecho a transferir al exterior sus utilidades y el derecho a repatriar a la inversión (recuperación de costos).</p>	<p>empresas productivas del Estado o personas morales puedan realizar las actividades que requieran para la consecución del mismo, incluyendo entre otras, la contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales o la realización de cualquier acto de comercio o jurídico, incluyendo la enajenación de hidrocarburos que obtenga al amparo de un contrato, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley.</p>
968.	<p>Cláusula 2.2. Aunque otros recursos minerales fuesen descubiertos por el Contratista o fuesen producidos al mismo tiempo con los hidrocarburos, el Contratista no tendría derecho a nada de ello. El problema que no se aborda aquí es lo que sucede en el caso de que ambos, hidrocarburos y otros recursos minerales, se descubrieran dentro de un área. Ahí cabe la pregunta, ¿cuándo la producción de este tipo de recursos no puede ocurrir al mismo tiempo? ¿Quién decide cuál de las actividades tendrá la prioridad? Los derechos de prioridad deben especificarse con más detalle y, en particular, el Contratista debe hacer todo y mantenerse inofensivo con respecto a las posibles operaciones simultáneas en virtud de esta disposición.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la explotación de recursos minerales en el Área Contractual estará sujeta lo previsto en las Cláusulas 2.2, 15.5, 29.1, Anexos 3 y 4 del Contrato a la Ley de Hidrocarburos, la Ley Minera, sus reglamentos y las demás disposiciones previstas en la Normatividad Aplicable.</p>
969.	<p>Cláusula 3.2. Las actividades de abandono están en suma al plazo de 25 años y son ilimitadas. Se debe definir más claramente el tenor de las obligaciones que sobreviven a la terminación del contrato. Estos períodos son demasiado cortos. Esperar durante 5 años - 18 meses antes de la terminación del contrato garantizará la disminución en el campo a través de la falta de inversión. También la extensión 5 años es un período demasiado corto para algunas inversiones. Se recomiendan realizar estas actividades 8 años antes y 10 años de</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	extensión para permitir un potencial de inversión adecuado.	
970.	Cláusula 3.3. La extensión de 5 + 5 años sin términos técnicos y comerciales predecibles podría hacer imposible para un compromiso de inversión.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
971.	Cláusula 4.1. La discreción de la CNH (incluyendo todos los plazos para las respuestas, presentaciones, etc.) debe ser explicada claramente y sin ambigüedad en el Contrato. El tiempo para la presentación del Plan de Exploración es todavía muy corto. 60 días es un término muy corto para redactar el Programa Mínimo de Trabajo y el Programa de Gestión de Riesgos. El anexo 5 no enumera al plan C & P. No queda claro si el plan C & P es parte del Programa de Trabajo. Las definiciones no son claras y no hay definición para el plan C & P de Compras. 90 días sería un plazo más razonable.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
972.	Cláusula 4.2. La discreción de la CNH (incluyendo todos los plazos para las respuestas, presentaciones, etc.) debe ser explicada claramente y sin ambigüedad en la PSA. El período de tiempo combinado con un programa mínimo de trabajo es demasiado corto. El periodo inicial de exploración es muy corto. Si se requiere la adquisición y procesamiento sísmico o la disponibilidad de equipos podría resultar un tema difícil para cumplir con los compromisos del Programa Mínimo de Trabajo en el período de tiempo permitido. Un período de 5 años nos permitirá ser más proactivos en la evaluación de la superficie a explorar. El artículo 7.1 especifica una reducción de la superficie de 50% al final de un primer período de extensión adicional (sin incluir la superficie declarada en torno a un descubrimiento comercial). Dado que el período de tiempo involucrado es corto, esto puede significar que las zonas abandonadas fueron insuficientemente evaluadas por el Contratista.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
973.	Cláusula 4.3. Los contratos de perforación, etc. deben tener suficientes opciones para proporcionar flexibilidad para esta opción. Además, si ésta es la única plataforma y programa y queremos perforar un	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.

	<p>segundo pozo de exploración entonces el segundo pozo tendría que ser la continuación de la exploración inicial también. Se pueden presentar problemas técnicos para llevar a cabo el programa de exploración que incluye la perforación de un pozo dentro de un año. Una extensión de un año es muy corta. Efectivamente, un año sólo proporciona tiempo suficiente para perforar el pozo requerido en el compromiso (suponiendo la disponibilidad de equipos). Algunas superficies pueden requerir la adquisición o el reprocesamiento, se requiere un mínimo de un año sólo para ejecutar esa parte del programa de exploración sísmica. La finalización de un programa sísmico también podría dar lugar que no se tenga una prospectiva en las operaciones de perforación. Sería preferible tener un mínimo de 2-3 años para una extensión. Además, sería preferible que el compromiso sea así dependiendo de los resultados del estudio sísmico de reprocesamiento / nueva adquisición. También, un aviso de 30 días en lugar de 60 sería más realista debido al período corto inicial. El artículo 7.1 a continuación especifica la reducción de la superficie de 100% al final de un segundo período de extensión (de nuevo de restricción de la superficie declarada en torno a un descubrimiento comercial), con el mismo impacto negativo como se mencionó anteriormente. Los pozos adicionales pueden requerir permisos y estudios adicionales de la EIA. Los tiempos de permiso tienen que ser evaluados a la luz de tener sólo un año para completar la perforación de un pozo adicional.</p>	
<p>974.</p>	<p>Cláusula 4.4. ¿Qué pasa con las circunstancias ajenas a la voluntad del contratista: disponibilidad de equipos o los retrasos debidos a cuestiones reglamentarias que resulten en fracaso para cumplir con el programa mínimo de trabajo? ¿Estarían cubiertos por el artículo 22 (fuerza mayor) o serían objeto de daños?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 1.1 del Contrato, la definición del término “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control razonable y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes.</p> <p>Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en</p>

		<p>forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada.</p> <p>Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento), y (ii) no eximirá de la responsabilidad ambiental del Contratista conforme a la Normatividad Aplicable.</p> <p>Asimismo, se comenta que la Cláusula 22.2 establece que la prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a la Parte que la alegue.</p> <p>Por lo anterior, se comenta que la declaración de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los casos referidos en la solicitud de aclaración deberá ser concedida en términos de lo establecido en la Cláusula 22.3 y el incumplimiento del programa mínimo de trabajo estará sujeto a lo previsto en el Contrato.</p>
<p>975.</p>	<p>Cláusula 4.5. Están los programas MDT incluidos en este requisito? Dependiendo de la disponibilidad de laboratorio, algunos resultados de las pruebas pueden no estar disponibles durante 90 días después de la finalización de prueba (investigación en geoquímica, etc). Existe la posibilidad de que algunos análisis especializados de las pruebas de formación sean llevados a cabo fuera de México y los resultados de estos análisis puedan no estar disponibles dentro del plazo solicitado.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el Contratista podrá hacer uso de los Materiales que considere convenientes para la realización de las pruebas de formación, siempre que su utilización se sujete a las Mejores Prácticas de la Industria, a los términos del Contrato y la Normatividad Aplicable, y que su utilización corresponda a las actividades aprobadas en los Planes de Exploración y Programas de Trabajo correspondiente.</p> <p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
<p>976.</p>	<p>Cláusula 4.6. ¿Podríamos determinar un plazo de 5 días hábiles sea o no un "descubrimiento" como se define en el</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta la obligación establecida en la Cláusula 4.6 del Contrato no impide al Contratista de presentar a la CNH cualquier</p>

	<p>Acuerdo?</p> <p>Los criterios de valoración / conveniencia serían muy preliminares. El valor actual de un pozo de evaluación real requerirá un examen más a fondo. Así que, se realizaría un mejor análisis dando más tiempo para presentar el informe preliminar de por lo menos un mes.</p>	<p>información relativa a las Actividades de Exploración que considere conveniente.</p>
977.	<p>Cláusula 5.1.</p> <p>Existe una necesidad de sísmica 2D para pozos de más de 300 metros y requisitos para los nuevos permisos de perforación original? ¿EIA? Se deben conocer los requisitos para un pozo de evaluación. Con sujeción a los límites del corto período de exploración. Si un/unos pozos comprometidos se perforan al final del período, se puede necesitar más tiempo para desarrollar un programa de evaluación. ¿Cuánto tiempo tenemos que presentar dicho plan?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que los términos y condiciones de presentación de los Programas de Trabajo y Presupuestos para las actividades de Evaluación, estarán sujetos a lo establecido en las Cláusulas 5, 10, 11 y 29 del Contrato, así como los Anexos 4, 6 y 7 y lo que se establezca en la Normatividad Aplicable.</p> <p>Por lo anterior se confirma que la Cláusula 5 del Contrato no prevé un plazo específico para la presentación del Programa de Trabajo y Presupuesto para las actividades de Evaluación. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de renuncia y devolución del Área Contractual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.</p>
978.	<p>Cláusula 5.2.</p> <p>Se sugiere modificar como sigue: "La CNH no podrá rechazar o modificar el Plan siempre que cumpla con las mejores Prácticas de la industria internacional".</p> <p>El periodo de evaluación es muy corto. Los programas de evaluación que implican nuevos pozos sísmicos y posteriores pueden requerir de 3 años para completarse. 12 meses para la evaluación puede ser un plazo muy corto.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
979.	<p>Cláusula 5.3.</p> <p>¿Los permisos de prueba de emisiones de aire para pozos son requeridos?]</p> <p>¿Se permite la quema de prueba?</p> <p>¿Se permite al operador mantener las muestras para hacer su propio análisis?</p>	<p>Se comenta al Interesado que las Actividades Petroleras durante el Período de Evaluación deberán conducirse de conformidad con los Programas de Trabajo del Período de Evaluación.</p>
980.	<p>Cláusula 5.4.</p> <p>60 días no parecen ser el tiempo suficiente. El tiempo requerido debe estar en el rango de 90 a 180 días.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
981.	<p>Cláusula 6.1.</p> <p>60 días pueden ser un tiempo demasiado corto para la declaración de comercialidad con la</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	delimitación de la zona de desarrollo desde la fecha de finalización del período de evaluación	
982.	<p>Cláusula 6.3.</p> <p>La CNH puede revisar sin limitación en el número de veces, y sin limitación de tiempo. Esto posiblemente podría agotar el tiempo y / o aumentar los costos de manera exponencial. Debe entregar toda el Área de Contrato a menos que esté en el período de evaluación. El Plan de Desarrollo debe ser sobre la base del consenso. La incorporación obligatoria de las propuestas de la CNH podría aumentar los costos, por ejemplo, y que el proyecto sea improductivo para el Contratista.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
983.	<p>Cláusula 6.4.</p> <p>El contratista no tiene ningún vehículo evidente para impugnar directivas de la CNH para el FDP (MEH).</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
984.	<p>Cláusula 7.1.</p> <p>Las condiciones (a) (c) (d) (e) no son atractivas. Básicamente, un contratista puede tener gran inversión en exploración, hacer un descubrimiento, someter un Plan de Desarrollo y aun así perder la licencia porque la CNH no aprobó la misma.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
985.	<p>Cláusula 7.4.</p> <p>Se necesita una definición expresa de lo que constituye una circunstancia excepcional</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
986.	<p>Cláusula 8.1.</p> <p>Las previsiones son muy altas si se asumen las tasas óptimas. Si esto se convierte en medida de rendimiento, entonces existiría una problemática de potencial. ¿Qué significa "velocidad óptima"? ¿Cuál es el significado de las "mejores prácticas" en este contexto aquí?</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el término "tasa óptima de producción" deberá significar la tasa de producción que permita obtener los resultados planeados, incrementar los beneficios económicos de la Extracción de Hidrocarburos, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos y sin causarles una reducción excesiva de presión o energía.
987.	<p>Cláusula 8.2.</p> <p>El deber de mantenimiento no se limita a lo que se encuentra dentro del alcance operador (propiedad, control) del activo en particular teniendo en cuenta la definición de Materiales. ¿Qué hay con la exclusividad con respecto a la construcción y el uso de las instalaciones de transporte / recolección y la infraestructura relacionada?</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que las disposiciones respecto a la construcción y el uso de las instalaciones de recolección y la infraestructura relacionada al amparo del Contrato están contenidas en las Cláusulas 8.2, 13.2 y 14.1, 15.6, así como el Anexo 8 y el Anexo 13 del Contrato y lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

988.	Cláusula 9. Por favor, podrían describir el método de unificación.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el procedimiento de unificación de yacimientos compartidos está contenido en la referida Cláusula 9.
989.	Cláusula 10.1. En muchos lugares, " Mejores Prácticas de la Industria" se menciona como un requisito. Es incomprensible como un término subjetivo y como un "requisito", parece muy abierto a la interpretación y brinda la posibilidad de que el operador esté muy atado al documento de preparación y a argumentos sin algún tipo de definición de lo que "mejores prácticas de la industria" significa para el contexto local.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
990.	Cláusula 10.4. Nota destacadas excesivamente estrictas, los programas de trabajo tendrán que ser de amplio alcance y en un nivel suficientemente alto aún cubre todas las actividades previstas. El plan C & P no se menciona.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
991.	Cláusula 10.5. No está claro si estamos obligados a presentar 2 años de planes para cada presentación anual.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la obligación de presentar Programas de Trabajo indicativos para los siguientes dos años ha sido eliminada del Contrato.
992.	Cláusula 10.6. No hay tiempo límite para la aprobación de la CNH.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la perforación de Pozos estará sujeta a las disposiciones que emita la CNH para tal efecto, así como a la Normatividad Aplicable.
993.	Cláusula 10.7. Identificar claramente lo que se necesita aquí y el momento de recibir tiene un gran impacto en lo que podemos estar de acuerdo en términos de, ya que el proceso de permisos podría tomar todo el año. Se necesita desarrollar el plan de EHS, Desarrollar planes de derrames de petróleo, plan de evacuación médica, plan de seguridad.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
994.	Cláusula 10.9. 10 días no son suficientes para compilar un informe trimestral. Cuando los Contratistas realizan sus informes se emiten entre la segunda y la tercera semana, y como operador necesitaríamos 2 semanas para incorporar la información más reciente. Si este plazo tiene la información de corte entonces tendrá que estar un mes antes del final de un trimestre.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	La cláusula (i) es bastante abierta. La redacción debe limitarse.	
995.	Cláusula 11.1. Se necesita un presupuesto EHS de permisos, la supervisión, contratación de personal, etc. Inclúyase HSE / permisos etc.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
996.	Cláusula 11.5. Tener en cuenta que no hay modificaciones del presupuesto aprobado sin aprobación previa.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
997.	Cláusula 11.7. La recuperación de costos tiene sus riesgos, tenemos que entender las pautas de MOF (¿se puede obtener una copia para evaluar?). También necesitamos una copia de los procedimientos contables para evaluar un valor probable de los costos no recuperables.	Los procedimientos contables se establecen dentro del Anexo 4 del Contrato. Los Lineamientos emitidos por la SHCP (Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos) se pueden consultar en línea en la página del Diario Oficial de la Federación.
998.	Cláusula 11.8. ¿Cuál es el principio de "economía"? Producto óptimo, el servicio no siempre es el más "económico" La economía y eficiencia pueden crear un riesgo hacia los contratistas no calificados de bajo costo y proveedores. Las compras se deberán llevar a cabo de conformidad con los principios de transparencia, economía, eficiencia y requisitos del Anexo 10.	Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista deberá apearse a lo señalado en el Anexo 10 y en su caso presentar la documentación correspondiente con la finalidad de demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de precios de mercado.
999.	Cláusula 12.3. Se debe considerar la propuesta de tener nuestro propio tercero independiente, o un participante tercero independiente designado por el Contratista y CNH para verificar las mediciones. Estos costos deben ser reembolsables igualmente. Ambas partes deben estar interesadas en los sistemas de medición precisos.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1000.	Cláusula 12.5. ¿Aplica el plazo de 3 días para el trabajo de reparación?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 12.5 establece que el Contratista deberá reparar inmediatamente cualquier componente de los sistemas de medición que esté fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente. Asimismo, se comenta que los sistemas de medición deberán sujetarse a las disposiciones que para tal efecto emita la CNH y la Normatividad Aplicable.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

1001.	Cláusula 12.7. Debe limitarse a las horas de oficina y no debe interferir con las operaciones del negocio.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1002.	Cláusula 13.1. ¿Qué quiere decir, "generada por"? El significado no es claro.	Con respecto de la solicitud de aclaración se comenta que aquellos Materiales generados para ser utilizados en las Actividades Petroleras serán todos aquellos materiales que se preparen, desarrollen, produzcan, creen o gesten para conducir las correspondientes actividades.
1003.	Cláusula 13.2. En caso de que CNH siga la opción de solicitar que los contratos de arrendamiento puedan asignar a un tercero designado por el CNH, un tercero designado por el CNH será responsable de todas las obligaciones tributarias según lo establecido en las Leyes Aplicables relacionados con esta asignación y aplicable ya sea al contratista o a un tercero designado por CNH. Los acuerdos de arrendamiento de terceros deben permitir a la CNH paso- en los derechos en caso de cancelación anticipada. Se deben realizar las auditorías requeridas para la propiedad, la adquisición o el arrendamiento de equipo	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1004.	Cláusula 13.4. La definición amplia de material presenta un problema porque este artículo 13.4 se aplicará a los elementos que no podemos poseer Es decir, se nos prohíbe la eliminación de los equipos que no podemos tener. Este lenguaje puede ser interpretado para incluir cualquier residuos, desechos, dañado o excedente. Esto es muy oneroso .. Además, no hay definición de activo, podría aplicarse a cada artículo comprado para las actividades petroleras. No dice que el Contratista está restringido en la venta de excedentes, primero tendríamos que obtener la aprobación del CNH.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1005.	Cláusula 14.1. ¿Con "cintas y líneas sísmicas" se refieren únicamente a las cintas de campo de volúmenes finales que están incluidas? Si es así, ¿los productos corriente (inversiones, procesamiento de pila de correos, etc.) también se incluyen? Artículo (h): ¿significa esto que tenemos la obligación de analizar los núcleos y recortes de	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el Contratista deberá suministrar a la CNH toda la información, datos e interpretaciones relacionadas con las Actividades Petroleras según la Normatividad Aplicable.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	minerales no hidrocarburos y reportarlos o sólo denunciarlos si nos toca encontrar su presencia? ¿Podría ser cubierto por las obligaciones de la CNH?	
1006.	<p>Cláusula 14.3.</p> <p>No hay límite sobre la responsabilidad ambiental. La medida es la de las "Mejores Prácticas". Hay una exclusión para preexistente pero sólo si se identifican dentro de los dos (2) años de la fecha de vigencia y con sujeción a la objeción por CNH. ¿Qué sucede después?]</p> <p>Es imposible para cualquier operador sucesor de Pemex patrullar todos los carriles de tráfico en un bloque, y una encuesta de un bloque de este tipo sería un costo prohibitivo. Pemex debe estar vinculada para todas las condiciones pre-existentes.</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contratista tendrá 180 días para la identificación de daños ambientales preexistentes en el Área Contractual, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.4, 14.4 y la Normatividad Aplicable.
1007.	<p>Cláusula 15.</p> <p>Los hidrocarburos pueden ser eliminados por el contratista (no es necesario a través del Fondo), mientras que los pagos se calculan sobre la base de precios de los hidrocarburos establecidos. ¿Es cierto que la diferencia en los flujos de caja se eleva por diferencial de precios que pueden ser utilizados o deben ser financiado por el Contratista? No hay ninguna declaración directa en el Contrato al respecto.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1008.	<p>Cláusula 15.3.</p> <p>Agregar nueva cláusula:</p> <p>“El Contratista podrá comercializar la porción de los hidrocarburos netos correspondientes a la Consideración del contratista por cuenta propia o a través de cualquier otro vendedor registrado, a condición de que si el contratista comercializa su parte de la producción a la que tiene derecho en México, siempre sujeta a la Cláusula 15.11 del presente, el vendedor debe estar registrado con la Comisión Reguladora de Energía de México, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El Contratista deberá entregar a la empresa de marketing los puntos de medición de la parte de la Red de Hidrocarburos que constituye una parte de la consideración del contratista. El Contratista podrá cambiar dicha empresa de marketing en cualquier momento mediante notificación por escrito a la CNH.”</p>	<p>Conforme lo establecido en la cláusula 15.3 referida, así como el numeral 9.7 del Anexo 3, el contrato prevé que el contratista podrá comercializar la producción que reciba en el punto de medición por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, en el entendido de que si el Contratista comercializa la porción de la producción que le corresponda en territorio mexicano, el comercializador deberá contar con registro ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p> <p>No obstante lo anterior, se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Las definiciones de exploración y extracción (el único propósito de la entidad contratista) no incluyen los derechos consuetudinarios auxiliares del Contratista a reunir, el transporte, la construcción de infraestructura / instalaciones para el transporte o la transformación de Hidrocarburos, almacenar, comercializar, vender y exportar para la venta o de lo contrario enfrentar o disponer de cualquier y todos los Hidrocarburos.	
1009.	Cláusula 15.5. El costo de las instalaciones de comercialización (tanque, planta de gas, u otra instalación no es recuperable). Atarla en la infraestructura existente será preferencial. Estos costos deben ser considerados recuperables.	Todos los costos que sean contemplados en los presupuestos y programas de trabajo aprobados por la CNH para las actividades al amparo de este contrato, podrán ser considerados recuperables conforme los mecanismos establecidos en el Contrato y los lineamientos aplicables. Tratándose de instalaciones más allá del punto de medición, cuyo costo no forme parte de los presupuestos aprobados por CNH, el costo asociado a su uso será reconocido como parte de ajuste al precio a que se refieren los numerales 1.7 a 1.9 del Anexo 3. Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1010.	“Cláusula 15.6. El contratista tendrá derecho a disponer y exportar libremente y directamente oa través de sus empresas asociadas, sin tener que pagar la fianza o una garantía, el examen de todos los Hidrocarburos asignados y / o entregados a la misma. El contratista tendrá derecho a obtener por separado, dado en especie y disponer de la forma que desee el examen de los hidrocarburos calculados de conformidad con este Contrato. El contratista tendrá derecho al libre acceso a las tuberías de hidrocarburos, el almacenamiento y las instalaciones de transbordo, así como las instalaciones de procesamiento en los Estados Unidos Mexicanos sobre una base no discriminatoria.” “Cláusula 15.7. El Contratista tendrá derecho a recibir el producto de cualquier venta de Examen de Contratista de Hidrocarburos en virtud del presente Contrato en su cuenta bancaria establecida fuera de México.” “Cláusula 15.8. Las Partes deberán celebrar a través de consultas acuerdos complementarios	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



	<p>relativos a los Hidrocarburos, levantar procedimientos, elevación y horarios, condiciones de carga, la medición de Hidrocarburos y la solución de los desequilibrios de elevación cisterna, en su caso, entre las Partes a más tardar en 90 (noventa) días naturales de anticipación al regular la producción comercial. Los hidrocarburos que se distribuirán estarán disponible a las Partes en cada año calendario, de conformidad con las disposiciones anteriores en la medida de lo posible deberá ser en cantidades mensuales iguales razonables.”</p> <p>“Cláusula 15.9. La propiedad y el riesgo de pérdida de todos los hidrocarburos producidos en el Área de Contrato que se entregan en los puntos de medición pasará al comercializador y Marketing de la empresa de acuerdo con sus respectivas consideraciones.”</p> <p>“Cláusula 15.10. Los hidrocarburos para el consumo interno en los Estados Unidos Mexicanos («Requisito doméstico de Suministro») serán suministrados por el Estado mexicano y / o CNH y / o comercialización de sus respectivos derechos conforme a este Contrato y de cualesquiera otros de los contratos o acuerdos para la producción de hidrocarburos en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>“AÑADIR DEFINICIÓN DE Déficit de suministro doméstico - significa una circunstancia bajo la cual espera que la cantidad de hidrocarburos que esté disponible para ser tomada por los estados mexicanos a continuación durante cualquier período, cuando se añade a la cantidad (si la hay) espera que sea tomada por el Estado mexicano o cualquier entidad estatal del mismo a partir de otras fuentes de producción en México durante dicho período, y se reconoce que es insuficiente para satisfacer el mercado local durante dicho período.”</p>	
1011.	<p>“Cláusula 15.11. En caso de Déficit doméstico, el estado mexicano tendrá derecho sobre aviso al Contratista para la compra de la Contraprestación del Contratista para el propósito de satisfacer los requerimientos del Déficit Interior. En este caso los estados mexicanos notificarán al contratista al menos sesenta (60) días antes del comienzo de un Trimestre, el Contratista, en conjunto con terceros</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



<p>que producen los hidrocarburos en los Estados Unidos Mexicanos, le proporcionarán en el primer día de dicho Trimestre un volumen de los Hidrocarburos que se utilizará para tal Déficit doméstico de Suministro, calculado sobre la base de la relación entre el derecho del Contratista a los Hidrocarburos en virtud de este contrato a la suma del derecho similar de todos los terceros en México y el derecho del Contratista y siempre que un volumen de los Hidrocarburos, que el Contratista debe suministrar a los efectos de cumplir con el déficit nacional de alimentación, no excederá del total de Contratista de dicho derecho en virtud del presente Contrato. El vendedor deberá comprar los Hidrocarburos suministrados por el Contratista de conformidad con la presente cláusula en el promedio ponderado del precio de mercado se determina en la cláusula 15.12 para el Mes de la entrega. Y el vendedor deberá pagar esos precios en dólares de conformidad con el Anexo 3, Cláusula 9.7 dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura, en su defecto, que del Contratista falle en su obligación en el caso del déficit nacional de suministro bajo esta cláusula quedará suspendido hasta que el pago se realice como bueno , en la que entregue a tiempo y se reanudaren los sujetos a una alternativa de compromisos que pueden haber sido introducidos razonablemente en el Contrato para disponer de los nacionales del Déficit de suministro de Hidrocarburos durante el período de incumplimiento en el pago.”</p> <p>“Cláusula 15.12. El precio de mercado de los hidrocarburos entregados al vendedor por el Contratista en virtud de lo dispuesto en el déficit de suministro doméstico se establece con respecto a cada una elevación de la siguiente manera:</p> <p>a) Si la venta de Hidrocarburos por el Contratista en transacciones en condiciones de plena competencia, el Precio de Mercado será el precio realmente dado por el Contratista en este tipo de ventas. Una transacción en condiciones de plena competencia se entenderá como ventas a compradores independientes del vendedor, que no impliquen cambio o trueque transacciones Hidrocarburos, de gobierno a gobierno,</p>	
--	--



	<p>transacciones o ventas relacionadas distinta del pago en dólares o monedas convertibles en los mismos;</p> <p>b) En caso de venta de Hidrocarburos por el contratista que no sea estipulado en la Cláusula 15.12 (a) de esta Ley, el Precio de Mercado será el precio determinado por referencia a precios del mercado mundial de hidrocarburos comparables vendidos en transacciones en condiciones de plena competencia para la exportación en los principales mercados mundiales de petróleo y ajustado por la calidad de los Hidrocarburos, la ubicación, el tiempo y las condiciones de fijación de precios, entrega y pago. Para fines de esta Cláusula, «Hidrocarburos comparables» significa Hidrocarburos de gravedad semejante, contenido de azufre, acidez, y si el contratista no puede identificar Hidrocarburos comparables a los efectos de esta cláusula, las Partes podrán acordar un método alternativo para el establecimiento de los mismos;</p> <p>c) el precio de los hidrocarburos se expresará en dólares estadounidenses;</p> <p>d) si la calidad de varios de Hidrocarburos producidos del Área de Contrato es diferente, segregada y vendida por separado, el precio de mercado se determinará por separado para cada tipo vendido y / o exportados por el Contratista en la medida en que los diferentes grados de calidad se mantengan segregados hasta el punto en el que se venden, y si los grados de diferente calidad se mezclan en una corriente común, el Contratista y CNH se pondrán de acuerdo a una metodología equitativa de evaluación del valor relativo para cada grado de Hidrocarburos que comprende la mezcla y aplicarán la metodología de acuerdo por tener el productor (es) de Hidrocarburos de mayor calidad serán reembolsados por el productor (es) de baja calidad de Hidrocarburos.”</p>	
1012.	<p>“Cláusula 15.13. En caso de que el contratista no es capaz de eliminar el examen de Gas Natural, el vendedor tendrá la obligación de comprar a consideración del Contratista de Gas Natural. En tal caso el vendedor deberá pagar los precios de conformidad con el Anexo 3, Cláusula 1.9. Estos pagos se hacen en dólares, de acuerdo con el anexo</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



	<p>3, Cláusula 9.7 dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura.” “Cláusula 15.14. El Contratista deberá configurar la Compañía de Marketing con el fin de disponer y vender la Consideración del Contratista antes de la regular la producción comercial.”</p>	
1013.	<p>Cláusula 16.1. Un ajuste trimestrales, bi-trimestral y anual sería más deseable. Durante la entrega regular de hidrocarburos producida en los puntos de medición, el Contratista deberá calcular las Consideraciones de la Contratista y el Estado mexicano. El Fondo deberá confirmar los cálculos del contratista y transferir la consideración del mismo para cada mes durante la vigencia de este Contrato, conforme a lo dispuesto en los anexos 3, 4 y 11.</p>	<p>La ley y el contrato prevén que será el Fondo quien realice el cálculo y determinación de contraprestaciones</p> <p>El contrato prevé que el contratista recibirá pagos provisionales, y que una vez realizada la determinación de contraprestaciones por parte del Fondo, el contratista podrá realizar observaciones en caso de que así lo desee.</p> <p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1014.	<p>Cláusula 16.4. De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos de ingresos los costos de capital para partes relacionadas (PEMEX) se recupera no totalmente en el año que pasó, pero sólo el 10% de los costes de infraestructura, 30% de los costos de desarrollo, 100% de los costos de exploración. En el contrato no hay ninguna declaración directa de que el 100% de todos los costos de capital se recuperó en el año pasado. ¿Es posible aclarar esta cuestión?</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p> <p>El contrato no prevé reglas para limitar el reconocimiento de costos a porcentajes anuales.</p> <p>Conforme lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las reglas referidas son aplicables a la dterminación del impuesto sobre la renta, así como a la determinación de los derechos que Pemex pagará por sus asignaciones.</p> <p>La CNH no posee atribuciones para realizar una aclaración.</p>
1015.	<p>Cláusula 16.6. Auditorías de MoF: ¿con qué frecuencia y por cuánto tiempo se pueden tomar? ¿Será que obstaculizarán las operaciones normales?</p>	<p>Las auditorías que realizará la SHCP serán posteriores a la determinación de contraprestaciones por lo que no obstaculizarán la operaciones del contrato.</p> <p>Conforme lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda verificará las operaciones y registros contables derivadas del contrato incluso mediante la realización de auditorías y visitas a los contratistas conforme a los lineamientos que al efecto se emitan. En ese sentido la Secretaría de Hacienda solicitará a los contratistas y terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el contrato.</p> <p>Para realizar una visita al Contratista, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

		<p>señalará, al menos:</p> <p>(a) Su objeto o propósito;</p> <p>(b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;</p> <p>(c) El tiempo planeado para su ejecución.</p>
1016.	<p>Cláusula 17.2. ¿Cómo puede un Contratista garantizar que el patrimonio de los accionistas se mantendrá a cierto nivel? Texto adicional propuesto:. Si el Garante de la Contratista no es la sociedad matriz, el Garante deberá exhibir a la CNH su balance auditado debidamente consolidados de los últimos tres años que demuestren un patrimonio de los accionistas mínimo de 6 mil millones de dólares. El patrimonio mínimo de accionistas se mantendrá hasta que las obligaciones del Contratista se considerarán pagados o completamente satisfecho, de conformidad con el Anexo 2.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 17.2 establece que el Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares.</p>
1017.	<p>Cláusula 18.2. ¿El requisito de 60 días se aplica a exploraciones para pozos o para pozos de desarrollo fallidos? Si es así, el aviso de 60 días no es práctico.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que la Cláusula 18.2 no hace distinción entre los pozos de exploración o los pozos de desarrollo.</p>
1018.	<p>Cláusula 18.3. El artículo establece que el contratista no podrá utilizar los fondos para otros fines, pero no dice nada con respecto a la CNH en esto.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1019.	<p>Cláusula 18.4. La financiación Trimestral Abandono Fideicomiso está ligada a la cantidad de reservas. No hay necesariamente una correlación entre el tamaño de las reservas y el costo de la realización y el abandono. No hay límite en los costos reales de abandono] ¿Qué pasa si las reservas recuperables número (RRR) se ajusta? ¿Qué es AAA? ¿En qué moneda?] En el cálculo de la financiación del abandono (18,4 Contrato) es posible aclarar lo siguiente:</p>	<p>i) Si las reservas recuperables remanentes al inicio del Año aumentan, esto se deberá considerar en el cálculo. ii) AAA es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al terminar el Año de cálculo. iii) La aportación se puede realizar en dólares o en pesos dependiendo de las condiciones establecidas al momento de la constitución de fideicomiso. 1. RRR y CAE se deben calcular cada año. 2. En caso de que exista un saldo positivo en el fondo de abandono al término del contrato, el Contratista transferirá al Fondo el saldo remanente.</p>

	<p>1. En la definición de RRR, '... restante al inicio del Año calculado ... »significa que RRR se calcula cada año (en ese caso RRR debe tener referencia RRRT), como el Año significa cada año calendario. O RRR se calcula sólo una vez en el comienzo de l primera año - sólo en caso de que la fórmula puede ser correcta.</p> <p>2. Hay probabilidad para que el abandono sea negativo según la fórmula presentada - ¿es posible por el contrato? ¿Es cierto que en el tal caso los fondos pueden ser retirados de la cuenta de abandono y utilizados por el contratista para otras operaciones?</p>	
1020.	<p>Cláusula 18.5. No hay límite en los costos reales de abandono (que podría superar cantidades en el Fideicomiso).</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1021.	<p>Cláusula 18.6. ¿Podría haber una situación que los centros por abandono no estaban obligados a estar "en buen estado de funcionamiento" y debido a esta cláusula, el contratista debería en realidad tener que invertir fondos adicionales para llevar este tipo de instalaciones de vuelta en el cumplimiento?</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 18.6 establece que el Contratista deberá entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono y a partir de ese momento será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el Abandono en dichas instalaciones, sin perjuicio de las Cláusulas 18.4 y 18.5 del Contrato.
1022.	<p>Cláusula 18.7. Esta Disposición se puede requerir para los contratos de adquisición, según corresponda, en relación con el mantenimiento de materiales y entrega de archivos.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1023.	<p>Cláusula 19.1. Podríamos transferir esta disposición en contratos con los subcontratistas o proveedores?</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta al interesado que la Cláusula 19.1 establece que el Contratista y cada uno de los de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Actividades Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores.
1024.	<p>Cláusula 19.2. El requisito que figura en la última frase de este apartado puede viciar la eficacia de ciertas indemnizaciones. ¿Qué pasa si un Subcontratista que ya está involucrado en actividades de Petróleo es luego</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que aquel Subcontratista que sea inhabilitado para realizar Actividades de Exploración, Extracción o Abandono, deberá cesar la conducción de dichas actividades al amparo de los Contratos correspondientes. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones de la Normatividad Aplicable.



	descalificado por las autoridades? ¿Cuál es el proceso y el calendario para tal situación?	
1025.	<p>Cláusula 19.3. Los daños y perjuicios parecen excesivos. Debería existir y realizarse un detalle a cabo a partir del contenido del requisito nacional en el caso de no encontrarse adecuados candidatos calificados en el mercado mexicano, de la siguiente manera: "condición, sin embargo, que el Contratista sólo tendrá la obligación de emplear suficientemente personal cualificado para puestos técnicos y de gestión. El Contratista y sus Subcontratistas deberán tener el derecho de contratar a personas no nacionales de origen, siempre que las personas de origen local no tengan la cualificación o experiencia adecuadas necesarias para las Actividades de Petróleo contempladas. Todos los costos y gastos de la capacitación de personal mexicano para el empleo por Contractor se incluirán en [Costos de Operación y serán recuperables].]</p> <p>El requisito de contenido nacional puede retrasar aún más el Período de Exploración. Los plazos ajustados tienen que ser evaluados en conjunto con este requisito. Plan de Desarrollo es muy a menudo un proceso continuo que sería difícil de romper artificialmente en años y gestionar contenido nacional y su crecimiento en la "velocidad constante". Una tasa para todo el período de desarrollo se debe especificar en su lugar. Las sanciones son demasiado duras para ser evaluadas por un proceso desconocido y de composición abierta, que se llevarán a cabo por Moe.</p> <p>Los términos de LD parecen excesivos (MEH).] ¿Un acuerdo tripartito con un proveedor de Estados Unidos y su filial en México podría ser una opción para cumplir con este requisito? Los cálculos de daños y perjuicios por incumplimiento de los requisitos nacionales de contenido son poco claros. ¿Son las sanciones aplicadas, además de los daños y perjuicios? Por daños y perjuicios, ¿de qué cantidad se toma el porcentaje? Por ejemplo, si usamos sólo el</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>contenido local de 15% en el primer año, cuando la obligación es del 25%, ¿es el porcentaje del valor de los artículos adquiridos en violación del mínimo requerido la diferencia entre el 25% y el 15%, es decir 10%? Así que para el cálculo de primer año Daños y perjuicios, ¿sería del 10% en violación X 15% LD para el año 1? ¿O sería 85% x 15% LD para el año 1?</p> <p>¿Son las sanciones en virtud del artículo 85 de la Ley Nacional de Hidrocarburos aplicables además de los daños y perjuicios en el marco del PSA?</p>	
1026.	<p>Cláusula 19.4. Añadir al final de la línea final: "siempre, sin embargo, que el Contratista sólo tendrá la obligación de emplear a personal suficientemente cualificado para puestos técnicos y de gestión. El Contratista y sus Subcontratistas deberán tener el derecho de contratar a personas no nacionales de origen, siempre que las personas de origen locales no tienen la cualificación o experiencia adecuados necesarios para las Actividades de Petróleo contempladas. Todos los costos y gastos de la capacitación de personal mexicano para el empleo por Contratista se incluirán en [Costos Operativos]. Se debe potencialmente incluir algún período definido de transición de esencialmente cero personas locales, contenido a través de algún período en "sombra" personas locales están capacitados / inducido con un acuerdo final sobre el número de las posiciones nacionales en un largo término de organización. ¿Cómo va a ser gestionado, seguido y verificado?</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1027.	<p>Cláusula 19.5. Incluir una cláusula en los acuerdos mencionando que los servicios de formación y apoyo serán parte de la transferencia de conocimiento y tecnología con las universidades. ¿Esto se extiende a través de las actividades de los subcontratistas de Compras? ¿ Son los materiales y la tecnología propiedad de subcontratistas sujetos a transferencia de tecnología?]</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada. Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contratista tendrá la obligación de presentar los programas de transferencia tecnológica de manera simultánea a la presentación de los planes y programas de trabajo correspondientes, para la aprobación de la CNH.</p>
1028.	<p>Cláusula 21.1. Redacción propuesta: "Ningún impuesto, derecho, derecho u otro impuesto se impondrá por el Estado mexicano o cualquier subdivisión política del Estado mexicano</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>al Contratista, sus subcontratistas o sus afiliados en relación con las actividades relacionadas con la Actividades de Petróleo y de la venta y exportación de hidrocarburos distintos presentados en esta Cláusula.</p> <p>El régimen económico y fiscal de las actividades de petróleo se mantiene estable durante todo el período de vigencia de este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y la Ley del Impuesto vigente en la fecha del presente.”</p>	
1029.	<p>Cláusula 22.2. Como fuerza mayor ya está suficientemente definido. Esto se abre ampliamente, especialmente a la luz de los derechos de terminación relacionados.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1030.	<p>Cláusula 22.3. PSA sólo garantiza 5 días naturales para reclamar la Fuerza Mayor. Algunas situaciones permiten la extensión del contrato por el periodo de la Fuerza Mayor. Este contrato expresamente no lo hace. El PSA debe también explicar que, si el Contratista se previene o retrasa el desempeño de sus obligaciones en virtud del PSA debido a la Fuerza Mayor y tales obligaciones son relevantes para la Carta de Crédito / Garantía Bancaria y PCG obligados a continuación, dicha Carta de Crédito / Banco Guarante [y PCG] se suspenderá durante dicha Fuerza Mayor, y durante cualquier tiempo necesario para la eliminación o la eliminación de los daños y perjuicios sufridos durante dicha Fuerza Mayor por el Contratista para volver al estado existente antes de tal Fuerza Mayor, y no hay reclamaciones deberán ser pagaderos bajo la Carta de Crédito / Garantía bancaria durante dicha suspensión. [El término de la Carta de Crédito / Banco Guarante se prorrogará por el tiempo igual a todas y todos los períodos de suspensión, y el Contratista deberá hacer las modificaciones necesarias para este tipo de extensiones (s).] El Contratista no debe ser castigado y perder sus inversiones y derechos a causa de la fuerza mayor. CNH puede terminar si las actividades son interrumpidas por un año o más. Esta característica discrecional por un período tan corto y sin</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	protecciones adicionales del Contratista no es standard de mercado.	
1031.	Cláusula 23.1. Los poderes para terminar son amplios. Además pueden llegar a ser arbitrarios. El derecho de rescindir es amplio y mal delineado. Las modificaciones incluídas en la versión del 29-05-15 no son suficientes. El riesgo es muy grande para la empresa privada y se deben honran los contratos.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1032.	Cláusula 23.2. CNH tiene amplias facultades discrecionales en materia de derechos de rescisión. El PSA puede ser rescindido por cualquiera de los elementos de la lista de este artículo, algunos de los cuales carecen de parámetros, definiciones y / o razones. No está claro si el requisito de la materialidad o disposición de (j) se aplica a los demás artículos. Algunos términos son muy duros, por ejemplo, en (b) sólo 6 meses de retraso en el Plan de Desarrollo sería base para la CNH a rescindir el contrato.. (d) debe tener "material" insertado en frente de "relevante" y "falso". ¿Significa esto que si el Gobierno mexicano liquidase la entidad mexicana de la Contratista, causaría automáticamente la pérdida de todos nuestros derechos bajo el Contrato?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 23.4, referente a la Rescisión Contractual establece que la CNH tendrá derecho a rescindir el Contrato en cualquiera de los supuestos previstos en dicha Cláusula 23.4, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación del mismo por parte de la CNH.
1033.	Cláusula 23.4. El Contratista pierde todos los beneficios. Si todavía es responsable de los costos, deberían recibir alguna indemnización o beneficio.] ¿La exención se aplica a los materiales propiedad de los subcontratistas?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 23.6 del Contrato establece que, en caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.
1034.	Cláusula 24.2. No hay cambio en el control del Contratista permitido durante el plazo de la PSA (término original es de 25 años En el artículo 24.3, el consentimiento puede ser buscado para un evento de CoC o una asignación. Agregar.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1035.	Cláusula 24.5. Cualquier deuda o proyecto / financiación garantizada que implica normalmente promesas de activos o subvenciones de intereses de seguridad están prohibidas. Para extender cualquier facilidad, los materiales o sistemas serían financiados, esto requeriría la aprobación previa	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	CNH, y por lo tanto queda a discreción absoluta del CNH. Esto tiene un impacto potencial sobre CoC de la Contratista.	
1036.	Cláusula 25. No hay indemnización recíproca o renuncia.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1037.	Cláusula 26.2. La duración de esta "fase de consulta" debe ser claramente delineada.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1038.	Cláusula 26.4. Quién paga por el arbitraje? ¿Titularidad de "premios fundamentados"? No hay límite para los premios razonados.	De acuerdo con la cláusula 26.5, referente al Arbitraje, dicho procedimiento deberá llevarse a cabo conforme las reglas del Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
1039.	Cláusula 26.5. Se ignora la separación corporativa del Contratista y el Garante y para ello perfora el velo corporativo (a discreción del CNH) los derechos de cada uno (Contratista y Garante).	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1040.	Cláusula 26.6. Esta disposición restringe el derecho de la empresa privada para retirarse del proyecto durante una disputa / litigios entre las partes. Estos dos derechos no deben estar vinculados.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1041.	Cláusula 29.1. Este término no se utiliza en los demás artículos que tienen títulos de toda la propiedad intelectual. Aquí, en virtud de la definición de la información técnica, hasta la situación desarrollaron de forma independiente de los datos facilitados por el CNH pertenece a CNH. No se hace ninguna distinción de que realmente pueda ser propietario de la información. Solicitar aclaración de que la información técnica no incluye información subcontratista. No existe una definición de la Propiedad Intelectual.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1042.	Cláusula 29.2. Propiedad Intelectual del Contratista no es un término definido Su significado por tanto, no está claro.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1043.	Cláusula 29.3. Aquí la información técnica, que se define en términos generales como se ha señalado, se somete a controles por parte de CNH. Debe haber una fecha determinada en la que esta obligación de	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>confidencialidad se termina. Proponer un especificación para el potencial de buena fe / compradores de buena fe de cualquiera o todos los participantes de la empresa privada en el activo. También se debe mencionar Afiliados y Subcontratistas entre aquellos a los que la información puede ser adecuada.</p>	
1044.	<p>Cláusula 29.4. Esta disposición excluye la obligación de confidencialidad para los elementos de dominio público. Además, los compradores potenciales de buena fe deben ser especificados.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1045.	<p>Cláusula 30. Este mecanismo no establece de forma independiente la determinación de recepción efectiva a menos que se entregue a mano</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1046.	<p>Cláusula 31. Esta no establece el cuerpo de contrato como el nivel superior en la jerarquía ni una jerarquía para los anexos.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1047.	<p>Cláusula 32.1. La información se debe preservar como confidencial y no divulgarla dado su carácter estratégico para la empresa. La empresa podrá usar la información para estudio y análisis y para los fines del contrato, y esos estudios y análisis deben mantenerse confidenciales por ser información estratégica de la empresa.</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1048.	<p>Cláusula 32.2. Esta es una representación muy amplia y abarca muchas personas y entidades. que carece de reciprocidad y se dirige a toda la organización la empresa privada. Este párrafo entero debe estar vinculado a este Contrato limitándola a cualquier asunto en virtud del mismo y en relación con la misma. La Contratista no puede controlar a todo su personal y/o a sus filiales. Si bien existe códigos de ética y procedimientos internos corporativos, muchas veces son difíciles de controlar. Se sugiere incluir alguna limitación, porque el artículo es muy abierto y riesgoso. También se sugiere incluir un párrafo diciendo que la Contratista hará sus máximos esfuerzos y</p>	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	procurará evitar cualquier hecho que sea contrario a la ley anticorrupción.	
1049.	Cláusula 32.2. Esta disposición requiere auto-divulgación obligatoria y plantea un problema de privilegio legal No es un estándar basado en el mercado aceptable.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1050.	22.-- Clausulas 2.6 y 24 (cambio de operador): No está claro cuál es el plazo que tiene la CNH para expedirse (sino se considerará aprobado), la clausula 2.6 hace referencia a la normatividad aplicable y a la Clausula 24, pero este último no menciona ningún plazo. Favor de aclarar el plazo.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que los plazos relativos a la cesión de derechos serán establecidos en las disposiciones correspondientes que emita la CNH para tal efecto.
1051.	23.-- Clausula 3.4 (etapa de transición de arranque): Se establecen 90 días para relevar pasivos ambientales (línea base ambiental para determinar daños preexistentes) y realizar la evaluación de impacto social. No se aclara si el relevamiento lo tiene que hacer un tercero; en ese caso, hay un listado establecido de consultoras o empresas habilitadas en México?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que en el inciso (d) de la Cláusula 3.4 se establece que: El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la fecha de firma del Contrato asuma los gastos relacionados con la liquidación, limpieza y remediación de los pasivos ambientales preexistentes.
1052.	24.-- Clausula 11.4: Las solicitudes de modificación al presupuesto tienen que ser congruentes con la clausula. 10.6, pero este último refiere a perforación de pozos.Parecería ser que no quedó bien la referencia. Favor de chequear y corregir si es necesario.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la última versión del Contrato incorporará la corrección correspondiente a la referencia citada.
1053.	25.-- Clausula 24.2 (cambio de control): Establece que hay que solicitar autorización a la CNH en cualquier caso prácticamente (es muy general) y la CNH tiene que aprobarlo. Favor de detallar casos en los que no sea necesaria la aprobación.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 24.2 establece que el Contratista deberá notificar a la CNH de cualquier otro cambio en la estructura de capital del Contratista que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 24.2 dentro de los treinta (30) Días siguientes a que dicho cambio suceda, salvo que el Contratista esté listado en la Bolsa Mexicana de Valores, en cuyo caso la notificación proporcionada por el Contratista a sus inversionistas de conformidad con las leyes bursátiles aplicables será suficiente.
1054.	26.--En el Anexo 4, punto	Solo se consideraran los costos y gastos administrativos indirectos (overhead) que se generen por servicios o actividades que tengan origen fuera de territorio mexicano.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	<p>1.15: Se puede recuperar overhead (1.5%) generado por servicios o actividades fuera de México; los costos y gastos administrativos generados en México entran en el catálogo de cuentas. Por cómo está redactado, se entiende no podría recuperarse ningún otro costo generado fuera del territorio mexicano, aunque fuera un costo directo. Favor de aclarar o reescribir el anexo</p>	<p>Los Costos distintos a los costos y gastos administrativos fuera de territorio mexicano serán recuperados conforme a las disposiciones del presente Contrato, siempre que sean considerados en los presupuestos que apruebe la CNH, y los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.</p>
1055.	<p>27.--En el Anexo 4, punto 1.17 (g): Dentro de los costos recuperables no se incluye servicios de asesoría, salvo los que deriven de estudios geológicos. Consideramos que esto es muy limitado. Por favor, definir qué servicios de asesoría no se pueden incluir.</p>	<p>De conformidad al artículo 19, fracción V y 43, fracción IX de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos no se consideraran costos recuperables los que se incurran por servicios de asesoría a excepción de las asesorías sobre estudios geológicos.</p>
1056.	<p>28.-- En el Anexo 13 se considera la infraestructura desarrollada al amparo del Contrato, como parte de la presentación del Plan de Desarrollo. No se menciona a la infraestructura existente a la fecha y en poder el Estado. Que tratamiento y regulación se le dará a esta última?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la infraestructura existente y en poder del Estado estará regulada por la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, sus Reglamentos y las disposiciones que para tal efecto emitan las Autoridades Gubernamentales competentes.</p>
1057.	<p>29.-- El cálculo de la tarifa máxima establecido en la punto 4.3 del anexo 13, tiene en cuenta instalaciones desarrolladas a efectos de este Contrato. Cuál será la metodología para la determinación de la tarifa máxima a utilizar para instalaciones existentes desarrolladas con anterioridad y en especial de Pemex?</p>	<p>El anexo 13 regula el uso de infraestructura desarrollada o utilizada al amparo de un contrato. La infraestructura de Pemex se sujetara a las disposiciones aplicables que al efecto se emitan.</p>
1058.	<p>30.-- En el Punto 2.1 del anexo 13, se hace referencia a la infraestructura de recolección, desplazamiento y logística de hidrocarburos sin procesar fuera del área contractual. Se entiende que el mismo no aplica para hidrocarburos procesados. Favor confirmar.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se confirma que el primer párrafo del numeral 2.1 del Anexo 13 hace referencia a la construcción de infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar fuera del Área Contractual.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

1059.	31.-- Es una práctica internacional en el gobierno de estos contratos incluir una cláusula de estabilización para proveer certidumbre al Contratista respecto a la estabilidad fiscal y legal del régimen que gobierna el contrato. Respetuosamente solicitamos se incluya una cláusula de este tipo en el contrato.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1060.	32.-- Respetuosamente sugerimos que la CNH tenga la capacidad incondicional de aprobar cualquier cambio de Operador. En la redacción actual, la discreción de la CNH está limitada a la satisfacción de ciertos criterios. Entendemos que debería ser una determinación de la CNH si el nuevo Operador es apropiado o no.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1061.	33.-- No está claro en la cláusula 13.2 si un activo arrendado incluiría un equipo de perforación bajo un contrato de servicios. Entendemos que las empresas de servicios no aceptarán una cláusula en la que el contrato pueda ser asignado a un tercero designado por CNH sin su aprobación. Nuestro entendimiento es que los activos de este tipo bajo contratos de servicios no se consideren como activos arrendados, y consecuentemente no les aplique esta cláusula, pero respetuosamente solicitamos aclarar el texto para dejar este punto más claro.	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 13.2 del Contrato, la obligación establecida en la misma es aplicable para los contratos de arrendamiento que celebre el Contratista para la realización de las Actividades Petroleras, no así para los contratos de servicios.
1062.	34.-- En la cláusula 17.1 y el Anexo 9 sugieren que una sola carta de crédito debe ser emitida por el Contratista. Sugerimos se permita que cada Empresa Participante pueda proveer su propia carta de crédito, garantizando su participación porcentual en las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1063.	35.-- No estamos de acuerdo con la Garantía Corporativa en su forma actual. Es nuestro entendimiento que garantías corporativas	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>ilimitadas no son un estándar en la industria. Respetuosamente solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Que la garantía corporativa tenga un límite de 1,000 millones de dólares estadounidenses, y2) que cada Empresa Participante pueda proveer una garantía corporativa para garantizar su participación porcentual correspondiente de los 1,000 millones de dólares	
1064.	<p>36.-- Nos preocupa que en la clausula 20.0 ahora requiere que las pólizas manifiesten explícitamente que cubren actividades de subcontratistas y proveedores. Entendemos esto no es una práctica habitual en la exploración offshore, y agrega innecesariamente costos al proceso de obtener los seguros. Nos preocupa el requisito de que las afiliadas tengan que contar con una calificación crediticia de grado de inversión. Sugerimos se modifique el lenguaje en los siguientes términos: "El Contratista podrá asegurarse con aseguradoras de reconocida solvencia que cuenten con una calificación crediticia de grado de inversión, o a través de sus Filiales, siempre que sus reaseguradores cuenten con una calificación crediticia de grado de inversión; en cualquiera de los casos previa aprobación de la CNH y la Agencia."</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la última versión publicada del Contrato incluirá la modificación correspondiente a la Cláusula referida.</p>
1065.	<p>37.-- Respetuosamente solicitamos que la cláusula de Cambio de Control incluya la exclusión habitual de cambios de control en la empresa matriz de última instancia como parte de una adquisición, una fusión, o un esquema de acuerdo que involucre a la empresa matriz en última instancia.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1066.	<p>38.-- Nos preocupa que la clausula 29.1 permite a la CNH revelar y vender información confidencial y estratégicamente importante de un campo que es provista por el Contratista, perjudicándolo. Típicamente en esta caso también esperaríamos que el Contratista tenga la capacidad de proveer información técnica a un potencial comprador de un porcentaje del contrato, sin la aprobación</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>de la CNH. Esto es una práctica estándar en la industria, y si no se incluye resultará en una carga administrativa para cualquier contratista conseguir el consentimiento de la CNH para compartir la información con cada uno de los potenciales interesados. Respetuosamente solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la CNH no pueda vender o compartir con terceros información que sea comercialmente sensible para el Contratista (o que constituya Propiedad Intelectual del Contratista, tal como ya está escrito)2. Que se inserte una cláusula estándar permitiendo compartir información técnica a un tercero potencialmente interesado en una adquisición.	
1067.	<p>39.-- En el Punto 9.14 del Anexo 3 y el punto 1.4 del Anexo 11 establecen que el pago de contraprestaciones "se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes que se agrupen en Consorcio, y que sea aprobado por la CNH conforme a las Leyes Aplicables". No resulta claro si lo que debe ser aprobado por la CNH es el procedimiento de pago o el Acuerdo de Operación Conjunta (en caso de que sea esta última opción, no hay plazos para dicha aprobación). No creemos que el Acuerdo de Operación Conjunta deba requerir aprobación de la CNH, y solicitamos por favor clarifiquen este punto.</p>	<p>Los numerales referidos están orientados a establecer los procedimientos de pago de Contraprestaciones en el caso de consorcio, pudiendo el pago realizarse a cada una de las empresas participantes o directamente al Operador.</p> <p>En este sentido el Estado deberá tener conocimiento del acuerdo de operación al que lleguen las empresas participantes para identificar a quien se entregarán las contraprestaciones a favor del contratista, así como verificar el cumplimiento de la Normatividad Aplicable.</p>
1068.	<p>40.-- Cálculo del Resultado Operativo del Contratista (ROC): A los efectos del cálculo del ROC, ¿se considera costo el pago de la cuota contractual por la fase de Exploración?</p>	<p>Conforme lo establecido en el numeral 6 del Anexo 3, el resultado operativo del contratista consistirá en la suma de las contraprestaciones que le correspondan al contratista menos los costos elegibles registrados conforme al Anexo 4. En este sentido, el Anexo 4 establece que los pagos por concepto de Contraprestaciones no serán considerados como Costos Elegibles.</p>
1069.	<p>41.-- Solicitamos a CNH confirmar que en caso de tener el Punto de Medición fuera del Área Contractual, los Costos que cumplan con la definición de Elegibles y que se realicen entre el</p>	<p>Los Costos incurridos entre el límite del Área Contractual y Punto de Medición serán elegibles y recuperables siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato (por ejemplo, que se encuentren incluidos en los programas de trabajo y los</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Área Contractual y el Punto de Medición son efectivamente Costos Elegibles y por lo tanto pasibles de ser Recuperados. De acuerdo a la clausula 1.12, no se consideran como Costos Elegibles, aquellos Costos que no sean estrictamente indispensables, no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 10 y 11, y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva, después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa. Adicionalmente, según clausula 12.8, el Contratista podrá solicitar, o la CNH podrá requerir, derivado del Plan de Desarrollo correspondiente, que el Punto de Medición se ubique fuera del Área Contractual. Luego, según su definición, “Actividades Petroleras” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato</p>	<p>presupuestos que apruebe la CNH), al igual que cualquier otro costo necesario para realizar las Actividades Petroleras.</p>
<p>1070.</p>	<p>42.-- a) Plazo de la Garantía de Cumplimiento Inicial para garantizar el “Programa Mínimo de Trabajo” y el “Período Adicional de Exploración”. El plazo de estas garantías, ¿debe ser anual y renovarse automáticamente, o se debe emitir la garantía por un plazo igual a 4 años (+ 60 días) en el caso del Periodo Inicial de Exploración y 2 años (+ 60 días) en el caso del Periodo Adicional de Exploración? b) De acuerdo al “Modelo de garantía de cumplimiento de exploración”, la Carta de Crédito se registrará por las Prácticas Internacionales en Materia de Cartas de Crédito - ISP 98, publicación ICC 590. Sin embargo, las entidades financieras estarían en condiciones de ofrecer garantías de este tipo pero bajo normativa UCP600. Si bien ambas normas son similares, existen algunas discrepancias entre ellas (por ejemplo, la ISP 98 es más específica</p>	<p>a) Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el Modelo de Garantía de Cumplimiento de Exploración del Anexo 9 del Contrato establece que la Carta de Crédito será prorrogada automáticamente según se indica en las Prácticas Internacionales en Materia de Carta de Crédito – ISP98, publicación ICC 590. Asimismo, se establece que dicha Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un Año a partir de la fecha de vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR notifique al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar la Carta de Crédito por dicho período. b) El Modelo de Garantía de Cumplimiento de Exploración del Anexo 9 del Contrato establece que la</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	para Stand By Letters of Credit que la UCP600). Si pudieran por favor comentarnos si será posible aplicar cualquiera de las dos normativas.		Carta de Crédito se sujetará a las Prácticas Internacionales en Materia de Cartas de Crédito – ISP98, publicación ICC 590.
1071.	Anexo 4 Cláusula 2.3 Change the provisions that penalize Contractor for budget overruns above the work program + 5% limit. It must be understood that actual expenditure cannot be fully controlled and forecasted. Budgets are based on forecasts and historic information adjusted for relevant region. However, it is impossible to predict fully the actual quotes and bid outcomes, as well as know possible future changes in market conditions within the time from the work program budget approval to the time of actual bid quote arrival. By the current provisions, the non-recoverable budget overruns would be coming out of Contractors profits potentially greatly reducing them and also making it very risky. Suggestion: increase the threshold to 25% from 5% or eliminate it, as PSC has provisions on making sure the procurement is done based on market price/transfer price principles, or allow for resubmitting updated budgets based on actual bids being received and changes in market situation.		Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1072.	Anexo 4 Cláusula 8.1 Change the royalty formulas to reduce its percentages and impact in \$60-90 real terms price range and/or link them to total barrels produced, helping out smaller discoveries. Royalty is a government take that does not take into consideration the size of investment, returns, etc. and takes considerable portion of revenue upfront having large impact on economics.		Las regalías y su determinación se apegan a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente. Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1073.	Contrato Cláusula 3.2. Allow option to relinquish block(s) based on results of 3D surveys and their interpretation without drilling a well. Possibility to reduce exploration risk might have great impact on economics.		Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1074.	Contrato Cláusula 18 Since Contractor has obligation to cover any costs for abandonment that are above accumulations in the abandonment fund, it would be fair and in		Las aportaciones que se realicen al fondo de Abandono son consideradas recuperables con base en los procedimientos contables contenidos en el Anexo 4.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	accordance with accepted practice if any unused funds after completion of abandonment would be returned back to Contractor.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1075.	Contrato Cláusula 17 Change provision regarding guarantees for minimum equity. Since companies equity is not cast in stone and, for example, for public companies depends on share prices, it is a meaningless requirement putting all potential bidders at risk of breaking an obligation.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1076.	Contrato Cláusula 19.3 Reduce administrative burden in relation to costs, local content, documentation etc. This leads to increase in cost estimates, time delay expectations, risks etc. making the economics worse for Contractor and Mexico	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1077.	Clausula 20, numeral 20.2, inciso a) del Modelo de Contrato El término de Responsabilidad ambiental es muy amplio, solicitamos se modifique y reemplace por seguro de contaminación “súbita y accidental” (sudden and accidental) que es un y/o provocada por terceros, término más reconocido y cubierto en la industria de petróleo y gas.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1078.	Clausula 20, numeral 20.2, inciso a) del Modelo de Contrato Esta cláusula también solicita: “incluyendo a su vez costos y gastos de: (i) mitigación; (ii) atención a la emergencia; (iii) caracterización de sitios contaminados; (iv) contención del contaminante, así como (v) limpieza y remediación de sitios y cuerpos de agua contaminados”. Estos términos son muy específicos, pero no necesariamente asegurable como se establecen (será difícil evidenciar que se tiene esa cobertura). Por lo que se solicita eliminar el detalle de los incisos i,ii,iii,iv y v; y restringirlo a cobertura de contaminación “súbita y accidental” (sudden and accidental) y/o provocada por terceros, por ejemplo las aseguradoras no pagan los costos y gastos para atender la emergencia per se, ellos pagan los costos por el manejo del derrame de	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	petróleo, el cual incluiría la atención de la emergencia, ya que la cobertura tiene el propósito de incluir los costos asociados a la atención del derrame.	
1079.	Clausula 20, numeral 20.2, último párrafo, del Modelo de Contrato Este párrafo requiere que las pólizas de los contratistas cubran las actividades de los subcontratistas - la mejor práctica en la industria es que el dueño del Activo; vgr: Equipo de perforación, es el más adecuado para obtener los seguros por los activos y responsabilidades. Esto también agrega costos y tiempos significativos- las primas de los seguros son costos recuperables entonces se le requeriría a la CNH el repago de estos conceptos.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1080.	Clausula 20, numeral 20.8, del anterior Modelo de Contrato Este inciso fue eliminado en el Modelo de Contrato de fecha 29 de mayo. Ahora el contratista está siendo obligado a comprar seguros para los Subcontratistas. Esto no está alineado a las mejores prácticas de la industria. Nosotros solicitamos este inciso se reincorpore.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1081.	ANEXO 2 Cláusula 5 Tal como está redactado, dependiendo del Garante, esto puede representar un problema. El lenguaje sugerido no es usual del mercado. Dicha consolidación debe ser a criterio del Garante. Tal como está redactado, esto perfora el velo corporativo.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1082.	ANEXO 3 Cláusula 1.7. La fórmula de precio incluida debe ser negociada de común acuerdo por ambas partes	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1083.	ANEXO 3 Cláusula 1.9. Revisar la fórmula de determinación del precio	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1084.	ANEXO 3 Cláusula 1.9.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.

	Revisar la fórmula de determinación del precio	
1085.	ANEXO 3 Cláusula 1.10. ¿Qué pasa con las ganancias de "Cobertura de Hidrocarburos"?	Los ingresos referidos no forman parte del alcance del contrato y por ende se deben sujetar a las disposiciones fiscales generales que apliquen.
1086.	ANEXO 3 Cláusula 2.1. La fórmula de precio incluida debe ser negociada por ambas partes	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1087.	ANEXO 3 Cláusula 3.3 Significa esto que sólo el 60% del límite recuperable (véase más arriba) es recuperable cada mes? Así que eso es un límite inferior al anterior en el art 3.2.	El límite de recuperación de costos establecido es de 60% de los ingresos que resulten de las actividades realizadas al amparo del contrato (valor contractual de los hidrocarburos e ingresos adicionales). Cada periodo se recuperará como máximo el límite establecido. En caso de que el monto de costos recuperables sea menor a dicho límite en un periodo dado, la recuperación de costos será por el monto de costos establecido.
1088.	ANEXO 4 Cláusula 2.2. La recuperación, supuestamente, ocurre dentro del período. ¿Significa esto que la contratista tendría que esperar al análisis y la autorización? Por cuánto tiempo?	Se exhorta al contratista a revisar la cláusula referida ya que no se relaciona con la aclaración solicitada. Respecto al pago de contraprestaciones, el contratista podrá recibir durante el período parte de la producción como pago provisional de contraprestaciones. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Anexo 3 del contrato, los hidrocarburos producidos en cada período se distribuirán de forma continua en el mismo. Sin embargo, la determinación de las contraprestaciones y, por ende, de la distribución definitiva de la producción correspondiente a dicho período se realizará al final del mismo.
1089.	ANEXO 4 Cláusula 2.No es una condición usual de mercado.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1090.	ANEXO 4 Cláusula 2.3. h) Existe un conflictos con el espíritu de los requisitos para la transferencia de conocimientos.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1091.	ANEXO 4 Cláusula 2.3. o) No es usual en el mercado	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1092.	ANEXO 4 Cláusula 2.3. p)	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.

	Plazos ajustados descritos en el PSC pueden requerir el pago de primas, por lo que los precios serán más altos que los del mercado "razonable".	
1093.	ANEXO 4 Cláusula 2.3. cc) Porcentaje asignado es demasiado pequeño	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1094.	ANEXO 10 Cláusula 1.2 La información sobre los proveedores debe estar disponible públicamente y deben estar dispuestos a pujar. Solicitud Aclaración: ¿Qué se requiere para justificar la selección de una oferta superior a 5% por encima de la más baja?	Los procedimientos de selección son establecidos en el contrato y sus anexos y la justificación se debe sujetar a los requerimientos establecidos en los mismos.
1095.	ANEXO 10 Cláusula 1.2 La información sobre los proveedores debe estar disponible públicamente y deben estar dispuestos a pujar. Solicitud Aclaración: ¿Qué se requiere para justificar la selección de una oferta superior a 5% por encima de la más baja?	Los procedimientos de selección son establecidos en el contrato y sus anexos y la justificación se debe sujetar a los requerimientos establecidos en los mismos.
1096.	ANEXO 10 Cláusula 1.3. El párrafo (e) potencialmente crear problemas. ¿Qué pasa si un reto cuestiones postor perdedor? ¿Cuál es el proceso a continuación? Cuánto tiempo se tarda? ¿Cómo afectará el calendario y el presupuesto? Aclarar respecto de la obligación de distribuir y permitir el acceso a la información en la etapa inicial y la apertura de las ofertas? ¿Se requiere una apertura pública? Exigencia de un informe detallado al Ministerio de Finanzas sobre el proceso de adquisición es una solicitud gravoso y no se ha hecho en otras jurisdicciones. Requisito que el Ministerio de Finanzas sea capaz de reproducir el análisis también es oneroso y no se requiere en otras jurisdicciones.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada. Los anexos del contrato establecen disposiciones generales para la contratación y la procura, los procedimientos a detalle deberán apegarse a las reglas que cada empresa establezca.
1097.	ANEXO 10 Artículo 2 La redacción de la cláusula no es clara	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1098.	ANEXO 11 Cláusula 1.3.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	El Procedimiento de rectificación debe proporcionarse.	
1099.	ANEXO 11 Cláusula 1.9. ¿Cuál es el mecanismo de ajustes?	Los ajustes será determinados por la SHCP conforme lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo 3.
1100.	Anexo 2 Modelo de Garantía Corporativa Cláusula 1 – Garantía Se sugiere el siguiente texto: ... (b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua, absoluta e incondicional y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando estas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Participante; (ii) la insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Participante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Participante, el Beneficiario o cualquier otra Persona.” (c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Participante aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía. El Beneficiario no estará obligado a ejercitar recurso alguno contra la Empresa Participante antes de tener el derecho a exigir el cumplimiento o recibir el pago del Garante de las obligaciones aquí garantizadas.”	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

1101.	<p>Anexo 4 Cláusula 2.3</p> <p>Cambiar las provisiones que penalizar al Contratista por sobrepasar el presupuesto del programa de trabajo + 5% límite. Se debe tener en cuenta que los gastos reales no pueden ser controlados y pronosticados de forma exacta. Los presupuestos se basan en pronósticos e información histórica ajustados a la región en cuestión. Sin embargo, es imposible predecir con toda exactitud las cuotas y los precios reales de las contrataciones, así como conocer los posibles futuros cambios en las condiciones de mercado que puedan suceder en el período de tiempo entre la aprobación del presupuesto del programa de trabajo y el precio real de venta. En caso de mantenerse los términos actuales, el sobregasto no recuperable del presupuesto correría a costo de los Contratistas, notablemente reduciendo sus beneficios y haciéndolo muy arriesgado. Sugerencia: incrementar el límite del 5% al 25% o quitarlo, teniendo en cuenta que el Contrato de producción compartida cuenta con provisiones para asegurar que la compra se realice en base a los precios de mercados y principios de los precios de transferencia o permitir la presentación de los presupuestos actualizados en base a las ofertas actuales recibidas y cambios en la situación del mercado.</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1102.	<p>Anexo 4 Cláusula 8.1</p> <p>Cambiar las formulas de regalías para reducir su porcentaje e impacto en el rango de \$60-90 términos de precios reales o asociarlos al total de los barriles producidos, sirviéndose también de los pequeños descubrimientos. Regalías es la ganancia del gobierno que no tiene en cuenta ni el monto de las inversiones, ni el retorno, etc. y se lleva de forma anticipada la considerable porción de las ganancias, lo que tiene un gran impacto en la economía.</p>	<p>Las regalías y su determinación se apegan a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente.</p> <p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>
1103.	<p>Contrato Cláusula 3.2.</p> <p>Prever la opción de abandonar el bloque en base a los resultados de la sísmica 3D y su interpretación</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	sin perforar los pozos. Posibilidad de reducir el riesgo exploratorio puede tener un gran impacto en la economía.	
1104.	Contrato Cláusula 18 Considerando que el Contratista tiene la obligación de cubrir todos los costos de abandono que superen lo acumulado en el fondo de abandono, será justo y acorde con la práctica, si los fondos que queden después de realizarse el abandono, sean devueltos al Contratista.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1105.	Contrato Cláusula 17 Cambiar la provisión acerca de las garantías para el capital propio mínimo. Considerando que el capital de las compañías no es algo invariable y par a las compañías públicas depende del precio de sus acciones, es un requerimiento sin sentido que pone a los posibles participantes en las licitaciones en riesgo de infringir una obligación.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1106.	Contrato Cláusula 19.3 Reducir la carga administrativa en el área de costos, contenido local, documentación, etc., ya que ésta conlleva incremento de la estimación de costos, expectativas de retrasos en el tiempo, riesgos, etc. y de esta forma empeora la economía para el Contratista y para México.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1107.	Numeral 1.8 del Anexo 3 del Contrato Solicitamos amablemente aclarar nuestro entendimiento de que el Contratista podrá llevar a cabo actividades de licuefacción de gas natural para actividades de Almacenamiento y Recolección, como parte de la realización de su objeto social principal de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	La licuefacción de gas natural no forma parte de las actividades de almacenamiento y recolección realizadas al amparo del Contrato. Cualquier actividad "midstream" realizada más allá del Punto de Medición, no puede ser considerada en el objeto del Contratista. Sin embargo, dichas actividades, incluida la licuefacción de gas natural, pueden ser realizadas por una filial que cuente con el permiso correspondiente por parte de SENER o CRE.
1108.	Cláusula 14.3 del Contrato (Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial) En relación con la Cláusula 14.3 del Contrato (Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial) y atendiendo a la respuesta dada por la CNH a la pregunta número 723, favor de aclarar cómo deberá el Contratista implementar sus Sistemas de Administración en materia de seguridad industrial	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contratista será responsable de todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Normatividad Aplicable y los permisos ambientales, así como de los daños que cause al medio ambiente con la realización de las Actividades Petroleras. Asimismo, cumplirá con los controles y las medidas de prevención en materia ambiental o de



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	y ambiental, en caso de que la Agencia no emita todavía los lineamientos y disposiciones administrativas generales aplicables, toda vez que a la fecha dichos ordenamientos no han sido emitidos.	seguridad industrial, requeridos por la Agencia o por la Normatividad Aplicable.
1109.	Cláusula 3.4 del Contrato (Etapa de Transición de Arranque) Favor de confirmar si es posible que la Etapa de Transición Inicial dure menos de 90 Días y en su caso, cómo se determinaría su conclusión.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Etapa de Transición inicial tendrá una duración de hasta 90 días, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.4 del Contrato.
1110.	Cláusula 17.1, inciso (b) del Contrato (Garantía de Cumplimiento de Exploración) Favor de confirmar nuestro entendimiento de que la Garantía de Cumplimiento Inicial podrá ser reducida en proporción a la cantidad de Unidades de Trabajo ejecutadas, disminuyendo así la Garantía de Cumplimiento Inicial hasta por el monto que garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes de ser cumplidas, de tiempo en tiempo.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la última versión del Contrato incluirá las provisiones correspondientes para la entrega y reducción de los montos de la Garantía de Cumplimiento Inicial.
1111.	Cláusula 20.2 del Contrato (Cobertura de Seguros) Favor de aclarar cómo se deberán determinar los montos que deberán amparar las pólizas de seguro requeridas bajo la Cláusula 20.2 del Contrato, ¿a través de un análisis de riesgos?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 20.2 establece que, con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo a su inicio, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor las pólizas de seguros correspondientes de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y lo que determine la Agencia en la Normatividad Aplicable.
1112.	Cláusula 26.5 del Contrato (Arbitraje) Favor de confirmar nuestro entendimiento de que en caso de que las Partes NO opten por iniciar el procedimiento de conciliación previsto en la Cláusula 26.2 del Contrato, podrán someter a resolución cualquier controversia de manera inmediata, mediante el arbitraje previsto bajo la Cláusula 26.5 y sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 26.4.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 26.5 establece que, sin perjuicio de las controversias que surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1 o con algún acto de autoridad y por lo tanto deban ser resueltas exclusivamente ante Tribunales Federales de México, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo, y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación previsto en la Cláusula 26.2, deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
1113.	Cláusula 33 del Contrato (Cooperación en Materia de Seguridad Nacional) Favor de aclarar a qué se refiere la Cláusula 33 con el término "facilidades" que deberá brindar el	Con referencia a la Cláusula 33 del Contrato se comenta que el apoyo solicitado al Contratista en caso de riesgos a la seguridad nacional deberá incluir el proporcionar información y permitir la circulación en el Área



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Contratista a las autoridades federales competentes. ¿Qué tipo de facilidades?	Contractual, así como aquellas otras disposiciones previstas en la Normatividad Aplicable.
1114.	<p>Bases de la Licitación - Forma CNH2 – Acuerdo de Confidencialidad</p> <p>La eliminación de la obligación de destruir la información del Cuarto de Datos en la versión de las Bases de la Licitación de Fecha 29 de Mayo de 2015 implica cambios en el formato CNH2 presentado con los documentos de calificación y por tanto la firma de la nueva versión. Agradeceremos se informe que departamento en la CNH recibirá los nuevos Formatos CNH2 y se confirme que este formato reemplazará y dejará sin efecto el Formato CNH2 presentado al momento de la solicitud de precalificación. Por favor, explicar cómo y cuándo las Licitantes deberán entregar este nuevo formato CNH2</p>	<p>Se aclara que de conformidad con las Bases, toda la Información Confidencial, según se define ésta en el Formato CNH-2 Acuerdo de Confidencialidad (toda la información del Cuarto de Datos de Aguas Someras – Primera Convocatoria, o aquella relacionada con éste), se considera Información Confidencial, por lo que están sujetos a las obligaciones y restricciones previstas en dicho Acuerdo de Confidencialidad.</p> <p>Los Interesados que quieran conservar la información del Cuarto de Datos y derivada de la Licitación deberán presentar a la Convocante el Formato CNH-2 Acuerdo de Confidencialidad en original firmado por el representante legal previamente acreditado considerando para ello la versión de las Bases publicada en la Página Electrónica el 29 de mayo de 2015.</p>
1115.	<p>El Contrato y las Bases de la Licitación establecen un listado de las actividades que califican para efectos del cumplimiento del Programa de Trabajo Mínimo y el Programa de Trabajo Adicional. Por comparación con recientes procesos de Licencia en América Latina (Colombia, Brazil y Peru), estimamos que la lista propuesta es restrictiva y limita, la posibilidad de efectuar actividades u operaciones, que de forma eficiente, añaden valor al área exploratoria.</p> <p>De hecho, las actividades incluidas en las categorías “Sísmica” y “Estudios Exploratorios” no contemplan la ejecución de estudios que permitan obtener una visión regional y más comprensiva del área contractual. Por el contrario, el listado solo contempla estudios relacionados a un solo pozo. La no creación de incentivos para la ejecución de dichos estudios, como el reconocimiento para efectos del cumplimiento del Programa de Trabajo Mínimo y Programa de Trabajo Adicional, pueden limitar la capacidad del Contratista para identificar nuevos prospectos.</p> <p>Específicamente, en relación a “Estudios Exploratorios” el listado de elementos específicos que califiquen para efectos de las Unidad de Trabajo crea limitaciones s no razonables en los</p>	<p>Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.</p>

<p>Contratista, dado que existen actividades especiales cuya aplicación podría resultar absolutamente necesarias para un bloque determinado. En tal sentido, cualquier listado provisto debería ser solo un ejemplo del tipo de actividades que pueden llevarse a cabo, en lugar de una lista cerrada de aquellos trabajos que pueden realizarse para obtener Unidades de Trabajo.</p> <p>Tomando estos puntos en consideración, sugerimos que esta lista se reelabore y se incluyan siguientes actividades como parte de aquellas que puedan acreditarse para efectos del cumplimiento del Programa de Trabajo Mínimo y del Programa de Trabajo Adicional:</p> <p>1. Reemplazar el título “Sísmica” por “Estudios de Sísmica y Campos Potenciales”, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sísmica 2 D (adquisición, procesamiento e interpretación) • Sísmica 3 D (adquisición, procesamiento e interpretación) • Sísmica 3 D (reprocesamiento e interpretación) • Aero Gravimetría • Gradiometría • Magnetometría. • Análisis de Sensores Remotos <p>2. Reemplazar el título “Estudios Exploratorios” por “Estudio de Pozos”, incluyendo las siguientes categorías sin establecer actividades específicas limitando la capacidad del Contratista para obtener Unidades de Trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis Geofísico • Estudios de Fluído y Presión • Análisis de Núcleos (Core Análisis) • Análisis Geoquímicos • Análisis de fluidos • Test de Producción <p>3. Pozos Exploratorios: sugerimos se incluya la definición de Pozos Exploratorios y que la misma considere las operaciones de sidetracking, re-entry y la perforación horizontal como parte de las</p>	
---	--



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 17
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

	actividades de que permitan acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y el Programa Mínimo Adicional.	
1116.	Contrato - Etapa de Transición de Arranque (Cláusula 3.4) La cláusula 3.4 establece que el Contratista deberá realizar una línea de base ambiental y social durante el periodo de Transición y Arranque (90 días). Somos de la opinión que dicho periodo de 90 días es extremadamente corto para completar dichos estudios. Dada la importancia de los mismos para efectos de la determinación de las responsabilidades ambientales y sociales en el área contractual, sugerimos que dicho periodo sea extendido a 180 días.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.
1117.	Contrato – Cláusula 15.5 (Subproductos) Sección 15.5 del Contrato establece que todos los Subproductos (como el Sulfuro) son propiedad del Estado, pero que el Contratista puede “disponer” de ellos. Por favor, confirmar que las ganancias producto de dichas ventas le pertenecen o no al Contratista	El contrato, en el numeral 8.5 del anexo 3, prevé que los ingresos por la venta de subproductos serán considerados ingresos del contrato y por tanto serán distribuidos entre el Contratista y el Estado.
1118.	Contrato – Anexo 13 Por favor confirmar si la infraestructura propiedad de Pemex también está sujeta a las regulaciones del Anexo 13 del Contrato	El anexo 13 regula el uso de infraestructura desarrollada o utilizada al amparo de un contrato. La infraestructura de Pemex se sujetara a las disposiciones aplicables que al efecto se emitan.
1119.	Contrato – Anexo V Por favor, confirmar cómo los Contratistas deberán determinar el monto en dólares asociado con el Programa Mínimo de Trabajo y el Programa Adicional de Trabajo, dado que dicha conversión es necesaria para aplicar de forma correcta el Factor de Ajuste y la Recuperación de Costos.	Como cualquier otro costo o inversión, el contratista deberá establecer, en los presupuestos correspondientes que remita para aprobación de CNH, el valor monetario del el Programa Mínimo de Trabajo y el Programa Adicional de Trabajo.
1120.	ANEXO 4 Cláusula 2.3. c) No es una condición usual de mercado.	Se comenta al Interesado que su sugerencia ha sido revisada.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L01/2014**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio